Sesion 22. ordinaria en 4 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Se aprueba el acta de la sesion anterior, despues de una aclaracion hecha por el señor Subercaseaux. — Cuenta. — El señor Matte (Presidente) espresa la condolencia del 3enado por el fallecimiento de don Federico Varela, Senador por Valparaiso, i nombra una Comision que lo represente en los funerales.-El señor Castellon agradece, en nombre del partido radical, las palabras del señor Matte, i hace indicacion, que es aprobada, para suspender la sesion del juéves. dia de la sepultacion de los restos del señor? Varela. — El señor Subercaseaux hace algunas observaciones sobre el proyecto que exime de derechos de internación algunos materiales para la Compañía Trasatlántica; de Electricidad. - Contestacion del señor Rodríguez (Ministro de Hacienda) — El señor Matte (Presidente) manifiesta que, en conformidad al Reglamento, debe ocupar el primer lugar de la tabla, despues de los incidentes i de los asuntos de fácil despacho, el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que autoriza el cobro de las contribuciones.—Puesto en discusion el proyecto que modifica el artículo 947 del Código Devoto A., Luis de Procedimiento Civil, se acuerda aplazar- Fábres, J. Franc lo para la sesion próxima. - Se pone en discusion el proyecto que prorroga por seis? meses la autorizacion concedida al Presidente de la República para contratar la construccion del ferrocarril de Rio Itata al Tomé, i se acuerda enviarlo a Comision. aprueba el proyecto que declara de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino en el lugar denominado Vega de Riachuelo.— Se aprueba el proyecto que divide en dos la subdelegacio2 sesta del departamento de Collipulli. - Se aprueba la Convencion ajustada entre los plenipotenciarios de Chile i Bolivia, que establece la forma de pago de la garantía de los ferrocarriles bolivianos a que se refiere el artículo 3.º

Secretario del Senado, cargo vacante por jubilacion del señor Carvallo Elizalde.-Continúa la discusion del proyecto que modifica el derecho de internacion que paga la leche condensada, i se acuerda postergarlo hasta la sesion próxima.—Se pone en discusion i es aprobado en jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. -- Se suspende la sesion. -- A segunda hora se acuerda discutir en particular el mismo proyecto, que es aprobado con una modificacion propuesta por el señor Walker Martínez. Continúa la discusion del proyecto económico. Sigue en el uso de la palabra el señor Figueroa i queda con ella. -Se aprueba la tabla de asuntos de fácil despacho que deben tratarse en la sesion próxima.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Besa, Arturo Castellon, Juan Cifuentes, Abdon Charme Eduardo Fábres, J. Francisco Figueroa, Javier A. Infante, Pastor Irarrázaval, Cárlos Lazcano, Fernando Oliva Daniel

Sánchez M., Darío Subercaseaux, Ramon Tocornal, José Valdes Valdes, Ismael Vial, Leonidas Walker M., Joaquin Fernández Concha, D. i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«sesion 21.a ordinaria en 13 de julio DE 1908

del Tratado de Paz de 1904.—A indicación (Castellon, Charme, Devoto, Fábres, Fer-Asistieron los señores Matte, Besa, del señor Matte (Presidente) se acuerda pro- Castellon, Charme, Devoto, Fábres, Ferceder en la sesion próxima a la eleccion de nández Concha, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Oliva, Puga Borne debate, los dos proyectos de acuerdo, (Ministro de Relaciones Esteriores), Re-\remitidos por la Honorable Cámara de yes, Sanchez, Sanfuentes, Sotomayor Diputados, de que se ha dado cuenta, i (Ministro del Interior), Subercaseaux, enyo tenor es como sigue: Tocornal, Valdes Valdes, Vial i Walker Martinez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios.

que remite aprobados otros tantos pro- la posesion de la casa i sitio ubicados en vectos de acuerdo relativos: el primero a la calle de San Martin, número 841 de la conceder a la Sociedad «Club Jimnástico) ciudad de Santiago.» Aleman de Santiago» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil,} para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de la casa i sitio (mero 841, de esta ciudad; i el segundo a ciedad de Beneficencia de la Colonia Colonia Asistica de Santiago, respecto (vil, para que pueda conservar, hasta por Pablo número 1571, de la ciudad de ubicados en la calle de San Pablo, nú-Santiago.

Se adoptó, acerca de ellos, la resolu-

cion que se espresará.

Otro del Presidente de la República (guientes indicaciones: rectiva de esta Cámara.

ca que ha procedido a constituirse i ha tranjero. don Joaquin Walker Martínez.

llo Elizalde en que participa que por del proyecto que ha indicado el señor supremo decreto de fecha de hoi i en Besa i del relativo a las asociaciones de virtud de lo dispuesto en la lei 2,108, de canalistas, del referente a la cuestion 10 del actual, ha obtenido su jubilacion económica.

como Secretario del Senado. Se mandaron archivar.

sideracion, i se les dió por aprobados, sin sesion, antes de los incidentes.

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la So ciedad Club Jimnástico Aleman de Santiago el permiso requerido por el artículo 356 del Código Civil, para que Dos de la Cámara de Diputados con pueda conservar, hasta por treinta años,

PROYECTO DE ACUERDO:

ubicados en la calle de San Martin nú-\ «Artículo único.—Concédese a la Soconceder el mismo permiso i por igual Asiática de Santiago, el permiso requeplazo a la Sociedad de Beneficencia de la rido por el artículo 556 del Código Cidel sitio i casa ubicados en la calle de San treinta años, la posesion del sitio i casa mero 1571 de la ciudad de Santiago.»

En seguida se formularon las six

en que acusa recibo del que se le dirijió Una del señor Besa, para que despues comunicándole la eleccion de Mesa Di-dados incidentes i del cuarto de hora destinado a asuntos de fácil despacho, la Otro de la Comision Especial desig-Sala se ocupara en la sesion de mañana i nada para estudiar la presentacion hecha en las siguientes, si la discusion no alcanpor algunos vecinos de Santiago, a fin de zara a terminarse, del proyecto de la obtener algunas medidas lejislativas ten- Cámara de Diputados relativo al deredentes a mejorar los servicios locales de cho de internacion que debe pagar la la ciudad, i en que la Comision comuni-\leche condensada que se importe del es-

designado para su Presidente al señor > Otra del señor Lazcano, para que desde el dia de mañana, se trate en la pri-I otro del señor don Francisco Carva-\mera hera de todas las sesiones, despues

I otra del señor Figueroa, a fin de que (el tiempo que está acordado destinar a A propuesta del señor Presidente, los asuntos de fácil despacho, se fijara fueron tomados inmediatamente en con-spara los primeros quince minutos de la

Estas indicaciones se dieron por aprobadas.

Se cerró, en seguida, el debate sobre los incidentes i se pasó a considerar los asuntos de la tabla de fácil despacho.

Se puso en discusion jeneral i particular, i se dió por aprobado, despues de algunas observaciones de los señores Ministro del Interior i Besa, el proyecto de ? lei formulado por la Comision de Hacienda, con motivo de la solicitud presentada el 12 de noviembre de 1904 por la Sociedad denominada Liga contra el Alcoholismo de Valparaiso, proyecto cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la insticiliada en el puerto de Valparaiso, la cion del mismo año. propiedad del terreno fiscal que ocupa el los sitios numerados de IX a XIV en el i ocho mil pesos, la casa número 1232 Valparaiso.»

Por no hallarse presente en la Sala el honorable Senador de Cautin, señor Vergara, que ha manifestado interes en tomar parte en la discusion del mensaje relativo a la reforma del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, acordóse, a indicacion del señor vice-Presidente, diez mil pesos al item 3,623 del presureservar esa discusion para otro dia en que se halle presente dicho señor Ses nador.

Tomóse, en seguida, en consideracion el oficio de la Comision de Policía Interior, de que se dió cuenta el dia 7 del corriente i en que indica la conveniencia de que el Senado adopte alguna resolucion respecto de varios proyectos de lei que la Honorable Cámara de Diputados de objeto o por haber pasado su oportu-\mentos:

nidad, i respecto de los cuales la Honoras ble Comision aconseja no insistir.

Por asentimiento unánime de la Sala se acepta la idea contenida en dicho oficio, i queda, en consecuencia, resuelto no insistir en la aprobacion de los siguientes proyectos de lei que la Cámara de Diputados ha devuelto desechados i que fueron aprobados por el Senado en las fechas que se indican.

Proyecto de lei, aprobado el 4 de febrero de 1904, que autoriza la inversion de diversas cantidades en el pago de cuentas no satisfechas en el año 1903, por haberse agotado los respectivos item del presupuesto del Interior.

Proyecto de lei, aprobado el 20 de octubre de 1902, sobre suplementos a diversos item de la partida 55 del presupuesto del Interior del mismo año.

Proyecto de lei, aprobado el 20 de tucion con personería jurídica denomina-{agosto de 1904, sobre suplemento al da «Liga contra el Alcoholismo» i domi-\tem 524 del presupuesto de Coloniza-

Proyecto de lei, aprobado el 28 de Coliseo Popular, situado en la Avenida junio de 1898, sobre autorizacion para del Brasil de esa ciudad i que figura bajo (adquirir por la suma de ciento cuarenta plano de los terrenos del malecon de de la Avenida de las Delicias de la ciudad de Santiago.

> Provecto de lei, aprobado el 22 de octubre de 1901, sobre autorizacion para emplear los materiales comprados para la construccion de una línea telegráfica entre Pintados i Pica, en reparar la linea de Iquique a Tacna.

> Proyecto de lei, aprobado el 22 de julio de 1902, sobre suplemento puesto de Colonizacion del mismo año.

> Sin discusion se da tambien por aprobado el proyecto de acuerdo de la Comision de Culto i Colonizacion, propuesto en el informe de que se dió cuenta el dia 7 del actual, i cuyo tenor es el que en seguida se espresa:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado acuerda ha devuelto desechados, por carecer ya pasar al archivo los siguientes docunos del Estado en las provincias de rapacá i Antofagasta.» Bio-Bio, Malleco, Arauco, Cautin, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallánes;

2,0 Mensaje presentado el 5 de setiembre de 1898, que tiene por objeto autorizar la venta de trescientas mil hectáreas por año de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Ma-

gallánes;

3.º Mensaje presentado el 12 de setiembre de 1898, que autoriza a S. E. el Presidente de la República para que pueda conceder en las provincias del sur hijuelas de terrenos fiscales hasta de cincuenta hectáreas para cada padre de familia i veinte mas por cada hijo lejítimo mayor de doce años;

4.º Mensaje presentado el 5 de junio de 1899, en que se propone auxiliar con una subvencion anual de ocho mil per sos a lo empresa de navegacion que se establezca entre Punta Arenas

puerto arjentino de San Julian;

5.° Mensaje presentado el 4 de enero de 1899, que tiene por objeto autorizar a S. E. el Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la adquisicion de dragas i sus elementos accesorios para habilitar la navegacion de los rios Bio-Bio, Imperial, Tolten, Valdivia i Rio Vega de Riachuelo. Bueno: i

6.º Mensaje presentado el 24 de julio 1900, sobre mensura delimitacion e hijuelacion de tierras del Estado.»

mensaje de que se dió cuenta el 2 de/que se somete a la aprobacion del Conjunio último, i que en seguida se copia, fué igualmente aprobado tácitamente i sin debate.

Dice así:

PROYECTO DE LEI

presten sus servicios en el Territorio de pública, sobre las asociaciones de canalis

1.º Mensaje de S. E. el Presidente (Magallanes, tendrán una gratificacion de la República, de que se dió cuenta el igual a la de que gocen los empleados 23 de agosto de 1897, que tiene por de la misma categoría que prestan sus objeto determinar cuáles son los terre->servicios en las provincias de Tacna, Ta-

> En este estado, llega el término del tiempe que ñebe destinarse a los asuntos de fácil despacho.

> Con el acuerdo de la Sala, el señor Presidente anuncia para los primeros quince minutos de la sesion próxima, la siguiente tabla de esos asuntos:

> 1.º Mensaie sobre reforma del artículo 947 del Modigo de Procedimiento

2.º Mensaje que eleva a subdeles gacion el distrito de Boroa, del departamento de Imperial i fija los límites de este departamento.

3.º Mensaje que prorroga por seis meses la autorizacion concedida al Presidente de la República, por lei de 8 de febrero de 1907, para contratar la construccion del ferrocarril del rio Itata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto ${f Tom \'e.}$

4.º Informe de la Comision de Gobierno recaido en la solicitud de la Municipalidad de Riachuelo, en que pide se autorice la espropiacion de los terrenos necesarios para rectificar una parte del camino público que conduce a Osorno i que se estiende en el lugar denominado

5.º Informe de la Comision de Gobierno acerca del mensaje que tiene por objeto subdividir la subdelegacion 6.ª del

departamento de Collipulli.

6.º Informe de la Comision de Rela-El proyecto de lei contenido en un}ciones Esteriores acerca del mensaje en greso la Convencion suscrita entre los representantes de Chile i de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos.

Continúa despues la discusion parti-«Artículo único. — Los visitadores, cular del artículo 16 del proyecto de lei, precel tores i ayudantes de escuelas que iniciado por S. E. el Presidente de la Retas, discusion que quedó pendiente en la de las asociaciones de canalistas, garansesion del dia 2 del actual.

No usó de la palabra ningun señor Se-{ trata el artículo 14. nador i el espresado artículo se dió por aprobado.

estaba para segunda discusion, i los artículos 17 i 18.

El artículo 19 se dió por aprobado con una indicacion del señor Valdes, Valdes para que en la frase final se diga en vez de: «Tales sociedades se rijen, etc.», lo siguiente: «Tales sociedades se rejiráa, etc».

El artículo 20, lo fué igualmente con una enmienda propuesta por el mismo honorable Senador de Colchagua, para que la frase final que dice: «quien la prestará con acuerdo del Consejo de Estado si éstos se conforman a las prescripciones de esta misma lei», se modifique en esta forma: «quien deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Estado».

Considerado el artículo 21, final, el senor Besa propuso se le agregara el siguiente inciso:

«Las comunidades de agua que no se rijen por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlos) con arreglo a esta lei, por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en (reunion ante el juez del departamento en que esté ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.»

Despues de algunas observaciones del señor Figueroa, se dió por aprobado el} artículo con la agregacion propuesta por que por enajenaciones de regadores

son del tenor siguiente:

«Art. 15. Los créditos dados en prenda con arreglo al artículo anterior, no podrán ser modificados, en perjuicio de terceros, por ningun acuerdo de la jun-/ ta ni del directorio.

la lei de 29 de agosto de 1855 podrán/tatatos a la aprobacion del Presidente

tidas con prenda de los créditos de que

Art. 17. El directorio de cada asociacion resolverá con el carácter de arbi-Asimismo lo fueron el artículo 15, que tro arbitrador, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre derechojo reparticion de aguas, i las que surjan entre los accionistas i la asociacion. No habrá lugar a implicancias ní recusaciones, ni a recurso de apelacion o de casación.

Las resoluciones del directorio se cumplirán con el ausilio de la justicia ordinaria i de la fuerza pública, si fuere necesario.

Los que se sintieren perjudicados con ellas podrán ocurrir, en vía ordinaria, ante los Tribunales de Justicia, pidiendo se modifiquen con arreglo a la lei i a los contratos, pero este recurso no obstará a que las resoluciones del directorio se cumplan i surtan efectos durante el juicio, salvo que sean suspendidas por auto ejecutoriado del juez de la causa.

Art, 18. Son aplicables a la institucion que crea esta lei las disposiciones del titulo XXXIII del libro I del Código Civil, con escepcion del inciso final del artículo 549, de los artículos 556, 557, 558, inciso segundo del 559, 500, 562, 563 1 564.

Art. 19. Las disposiciones de esta lei no se aplican a las sociedades industriales que se forman con el objeto de sacar canales para aprovechar el agua en terrenos propios o para venderla. Tales sociedades se rejirán por el título XXVIII del Código Civil.

Sin embargo, desde el momento en exista entre los adquirentes entre sí o Los artículos aprobados en esta sesion, entre éstos i la sociedad empresaria del canal una comunidad de agua, se podrá organizar entre los comuneros una asociacion para los fines de esta lei.

Art. 20. Laa asociaciones de canalistas que quisieren gozar de los beneficios de esta lei, deberán constituirse Art. 16. Las instituciones rejidas por por escritura pública i presentar sus esemitir bonos en cambio de obligaciones de la República, quien deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Es-?

actualmente organizadas podrán modificar sus estatutos para los efectos del? artículo anterior por acuerdo de la junta de socios, tomado por mayoría de votos, aunque aquellos establezcan otra

mayoría para la reforma.

Las comunidades de aguas que no se rijen por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlos con arreglo a esta lei por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en reunion ante el juez de departamento en que esté ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.»

En seguida se pone en discusion jene- conversion. ral i particular el artículo único del proyecto de lei de la Camara de Diputa- Figueroa i se estiende en diversas considos, que autoriza al Presidente de la Ro-(deraciones para manifestar que, si se depública para que, en conformidad a legisca solucionar satisfactoriamente el prov reglamentos que diste, devuelva a la biema económico que ocupa la atencion Compañía Alemana Trasatlántica de/de la Cámera i determinar cuáles son los Electricidad, una vez que termine los tra-{procedimientos que deben adoptarse para bajos de desviacion del canal de San Cár-(llegar a la conversion metálica, es indislos i la construccion de la usina para pro-pensable estudiar atentamente las leyes ducir energía eléctrica, los derechos que económicas que rijen el crédito, los actos hubiere pagado por internacion de los de la comunidad que influyen en modifimateriales que justificare haber empleado (car el cumplimiento de estas leyes natuen la construccion i dotacion de las obras turales, i, finalmente, los consejos de la anteriormente espresadas.

Usan de la palabra los señores Walker lantados que el nuestro. Martínez i Besa, el primero para dar al-/ gunas esplicaciones en apoyo del proyec- derar los factores de caráctr epolítico que to, i el último, para llamar la atencion al/influyen en la marcha i desarrollo de los crecido monto de la suma cuya devolucion negocios económicos.

se autoriza.

vaciones del señor Besa, propone que el Figueroa i en tabla para la próxima los provecto pase a Comision.

Esta indicacion se dió per aprobada i se designa para el estudio de este negocio primeros quince minutos ántes de los a la Comision de Hacienda.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continúa el debate pendiente, respecto del proyecto de lei del Art. 21. Las comunidades de aguas señor Fernández Concha, relativo a la conversion metalica, conjuntamente con el que propone la minoria de la Comision de Hacienda i el artículo agregado en una sesion auterior por el señer Walker Martinez.

> Usa de la palabra el señor Besa, quien, despues de ampliar los fundamentos del informe de minoría, hace ver los puntos de contacto i de diverjencia que existen entre el proyecto que dicho informe propone i el que ha formulado el señor Fer-

nández Concha.

Le parece estraño i lamenta que el Gobierno ni ninguno de los miembros de la Cámara haya sometido a la consideracion del Senado algun proyecto económico que abarque toda las fases de la materia en debate.

Termina Su Señoría señalando algunas de las medidas que convendria adoptar para valorizar el circulante i llegar a su

Usa, en seguida, de la palabra el señor esperiencia adquirida en paises mas ade-

Entra en seguida Su Señoría a consi-

Por haber llegado la hora, se levanta El señor Figueroa, apoyando las obser-/la sesion, quedando con la palabra el señor siguientes negocios:

Los asuntos de fácil despacho, para los

incidentes;

El proyecto de lei relativo a los dere-

chos que debe pagar la leche condensada, B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara para despues de los incidentes; i

El proyecto económico para la segunda hora i para el tiempo que quede disponible de la primera.»

: Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A-«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La gran distancia que separa las villas de Lliuco i de Quenchi, en el departamento de Ancud, entre las que se hallan repartidos los servicios administrativos, i lo intransitable de los camínos que hai que recorrer para solicitar dichos servicios, hacen indispensable la division de la estensa subdelegacion de Lliuco en la que se encuentran ubicadas esas villas.

Como tal medida reportaria grandes ventajas para los vecinos de esa localidad, facilitando al mismo tiempo la ad ministracion local, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Divídese la subdelegacion de Lliuco, del departamento de Ancud, en dos subdelegaciones que se denominarán Lliuco i Quenchi, con los limites que se indican:

Subdelegacion Lliuco, núm. 8:

Límites: al norte, la Quebrada Houda o de Bululahuen: al este, el mar; alídicha suma, valor de los pasajes de los sur, el rio Queniao; i al oeste, el rio\ciudadanos chilenos repatriados por la Negro.

Subdelegacion Quenchi, núm. 13:

Límites: al norte, el rio Queniao; al este, el mar; al sur, una línea recta desde la Punta de Guardiamó hasta la Lagunilla; al este, el rio Negro.

DRO MONIT.—R. Sotomayor.»

de Diputados:

El ítem 109, de la partida 6.ª del presupuesto de Relaciones Esteriores, consulta cuatro mil pesos, oro de dieciocho peniques, para repatriacion de chilenos i ausilios de los mismos en el estran-

Dicha suma es suficiente para atender a las necesidades ordinarias. Pero en el curso del presente año i en los últimos meses del año anterior, nuestra Legacion en la República Arjentina se ha visto precisada a conceder un número considerable de repatriaciones de ciudadanos chilenos.

Autorizada debidamente por el Departamento, ha impartido las órdenes del caso a la Compañia de Trasportes Unidos, la que presenta al Ministerio las respectivas cuentas que ascienden a la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos, moneda corriente.

Como los fondos consultados en el presupuesto para atender a las repatriaciones de chilenos, no alcanzan a cubrir dichas cuentas, i, ademas, es necesario tener alguna cantidad para atender a las necesidades del resto del año, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos en la cancelacion de las cuentas presentadas por la Compañia de Trasportes Unidos i que ascienden a Legacion en la República Arjentina.

Santíago, 13 de julio de 1908.—Pedro MONTT.--F. Puga Borne.»

C. - «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El 28 de febrero de 1906, pereció ase-Santiago, 12 de julio de 1908.—Pr-/sinado el colono holandes de la colonia boer Nueva Transvaal, Juan Gunther,

su mujer i su hijita Petronila, salvando propongo a vuestra deliberacion, i oido con graves heridas los niños menores el Consejo de Estado, el siguiente de edad, Alberto, Guillermina i Juana Federica.

La justicia ordinaria procedio en este caso con el mayor celo i actividad, logrando descubrir i convencer a los cul pables de tan abominable crimen, i despues de todas las solemnidades legales, condenó al reo Serafin Rodríguez a la pena capital, la que sué ejecutada, i al co-reo Julio Palma, de dieciocho años de edad, a veinte años de presidio, la que está cumpliendo en la Penitenciaría de Talca. Quedó así confirmado el fallo severo de la justicia, pero quedan las inocentes víctimas, menores de edad, sin mas amparo que la magnanimidad i largueza de los poderes públicos.

Ante desgracia de tal magnitud i de tanta trascendencia para el prestijio del pais en el estranjero, se imponen medidas reparadoras i de alta equidad.

El padre de las víctima adeudaba al Fisco la suma de mil trescientos setenta i un pesos setenta i cinco centavos, valor correspondiente al pasaje de Europa de esta familia, que se exijia en aquel tiempo, i a anticipos en dinero i especies que el Gobierno le hizo en con formidad a su contrato para facilitar el establecimiento de ella en la hijuela que se le concedió en la hijuela boer Nueva Transvaal, ubicada en Gorbea de la provincia de Valdivia.

El Gobierno, inspirándose en sentimientos de humanidad i justicia, considera necesario i conveniente al buen nombre del pais, condonar esa pequeña deuda. Este temperamento está justificado de sobra i le abona todavía el? hecho de que en el dia el Estado acuerda pasaje libre a todos los inmigrantes que reunan los requisitos reglamentarios i que deseen venir a radicarse en Chile. En realidad, la condonación seria por el valor de los anticipos, cantidad en verdad insignificante para el Erario, pero de entidad para seres desvalidos i en la orfandad.

rador que vela por sus intereses.

Fundado en las razones espuestas,

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Condónase la deuda por mil trescientos setenta i un pesos setenta i cinco centavos a favor del Fisco de la sucesion del colono holandes don Juan Gunther, de la colonia boer Nueva Transvaal, situada en Gorbea de la provincia de Valdivia,

Santiago, 13 de julio de 1908.—Pe-DRO MONTT.—F. Puga Borne.»

- 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:
- a) «Santiago, 13 de julio de 1908.— Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

T

CONTRIBUCIONES FISCALES

- 1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; número 1,003, de 21 de enero de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,208, de 2 de febrero de 1899; número 1,355, de 20 de agosto de 1900; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 1,607, de 29 de julio de 1903; número 1,722, de 30 de diciembre de 1904; número 1,782, de 20 de diciembre de 1905; número 1,835, de 12 de febrero de 1906; número 1,855, de 13 de febrero de 1906; número 1,911, de 1.º de febrero de 1907; número 2,035, de 9 de setiembre de 1907, i número 2,060, de 16 Los niños tienen actualmente un cur (de diciembre de 1907, i decreto número 417, de 21 de marzo de 1908.
 - 2.º Servicio de descarga, despacho i movi-

a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1891. 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899, i \rangle artículo 7.º de la convencion sobre encomien-> se espenden bebidas alcohólicas, conforme a das postales celebrada en Wáshington en la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, 1897.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso\tente es anual i no trienal. con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i $\langle 1873.$ estampillas, conforme a las leves de 1.º de

5.º Patentes de pertenencias de sustancias (1,708, de 10 de noviembre de 1904. minerales comprendidas en el inciso 3º del artículo 2.º del Código de Minería, con arre-{leyes de 23 de setiembre de 1862, i númers glo a lei número 1,728, de 28 de enero de 1,611, de 13 de setiembre de 1903. 1905, i patentes sobre yacimientos de arenas auríferas, con arreglo a la lei número 1,936, de desagues, segun las leyes números 342, de de 8 de febrero de 1907.

lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Contribuciones de faros i valizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.º Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios i otros riesgos con/de enero de 1875. arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904 i contribucion de dos por paraiso, conforme a la lei de 10 de agosto ciento sobre las primas líquidas impuestas por de 1850. la misma lei a las compañías de seguros contra incendios.

yes de 5 de noviembre de 1897; de 19 de do por las asambleas de electores de Santianoviembre de 1874; número 1,080, de 26 de go, de 18 de enero de 1903. setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; número 1,198, de 2 de con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de febrero de 1899, i número 2,029, de 9 se-{junio de 1901, i de nivelacion i pavimentatiembre de 1907; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897 i a las conven-{1,887, de 5 de diciembre de 1906, sobre ciones postales vijentes.

TT

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos do público. con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorro declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones è industrias, conforme a las leyes de 22 (sos i medidas e inspeccion de liquidos.

lizacion de bultos en las aduanas, con arreglo\de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de

3.º Patentes a los establecimientos en que debiendo entenderse que el monto de la pa-

4.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de

5.º Patentes de minas, con arreglo al título setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878. XII del Código de Minería i lei número

6.º Patentes de carruajes, conforme a lao

7º Impuesto para el servicio obligatorio 19 de febrero de 1896; 1,359, de 29 de se-6.º ampuesto sobre alcoholes, conforme a la tiembre de 1900, i 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobado por decreto supremo de 30

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Val-

10. Decechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de julio de 1872 9.º Servicio de correos con arreglo a las le-{i 12 de enero de 1871, i reglamento ratifica-

> 11. Servicio de pavimentacion de Santiago, cion de Valparaiso, conforme a la lei número transformacion de esa ciudad.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÛMERO 32 DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.º Contribuciones de seguridad i alumbra-

2.º Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Contribucion de patentes industriales.

4.º Contribucion de mercados i abastos. 5.º Contribucion de matadero i albéitar.

6.º Contribucion de mojonazgo i sisa.

7.º Contribucion de comprobacion de pe-

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE INS-TITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 8 de noviembre de 1857 i número 254 de 21 de enero de 1895, con esclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Dérechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de: enero de 1851.

4.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

5.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de Go. - Néstor Sanchez, Secretario,» diciembre del mismo año i de 31 de mayo de

6.º Impuesto de tonelaje a favor de los misiones: hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

7.º Derechos de rol, lei de navegacion de/ **2**4 de junio de 1878.

8.º Impuesto sobre marcas de fábrica, con-

Magallánes ei cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, (Chileno, firmado en Berlin en 12 de 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo 2.º del artículo/junio de 1898, por el Enviado Estraoranterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres per mil en el territorio de Maga. tad el Rei de Italia, en Berlin.

tentes de minas en conformidad con las dis-\ Cancillería los Tratades de Comercio posiciones del título XII del Código de Mi-/que estaban vijentes en esa fecha con nería, que será percibido por la comision/los Gobiernos de Alemania, Francia, antes citada i administrado con arreglo a la Haiia, Inglaterra i Béljica. lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio, el cobro de las contribuciones espresadas en les némeros 1, 2, 8, 5, 7 i 8/1 de favor para los pueblos de la Amédel párrafo 4.º del arciculo 1.º

dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella".

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO. —Néstor Sánchez, Secretario.»

b) «Santiago, 13 de julio de 1908—La 1.º Aranceles de cementerios, dictados en Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede ala institucion denominada Club Social Mulchen, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio i casa que tiene adquiridos en la calle de Villagran, esquina de Villagra, de la ciudad de Mulchen.»

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORRE=

3.º De los siguientes informes de co-

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Relaciones Esforme a la lei de 12 de noviembre de 1874. teriores, con la asistencia del señor Art. 2º Se autoriza en el territorio de (Ministro del ramo, ha estudiado detenidamente el Tratado de Comercio Italodinario i Ministro Plenipotenciario de la República en Italia, señor don Ramon Subercaseaux, i el señor Conde Cárlos Lanza, Embajador de Su Majes-

Dicho Tratado fué celebrado poco Se autoriza, asimirmo, el cobro de las par\despues de haber desahuciado nuestra

Este desahucio, que los hizo fenecer el 31 de mayo de 1897, tuvo por objeto iniciat una nueva política de escepcion rica Latina, así como tambien tuvo por Art. 8.º Esta lei rejirà desde su publica-{objeto remover el peligro que la aplicacion en el Diurio Oficiul, i desde el mismo cion de ciortas clausulas rutinarias con-

gar a producir.

industrias, abriéndoles mercados veci- la ejecucion del pacto. nos, fáciles i remuneradores.

Pacto Suizo-Chileno, de 31 de octubre pero sin éxito por no considerar este

de 1897.

En sustancia, lo que él estipula es

i promulgado.

el Gobierno de Dinamarca un Tratado don Manuel Francisco Irarrázaval. análogo el cual fué adicionado con un

1905.

molde que los de Suiza e Italia. Por los tratados de comercio celebrados por atender al deseo manifestado en el seno Chile i no ratificados hasta esa fecha. de la Comision de Relaciones de esta Cámara, la Cancillería pidió i obtuvo del Gobierno de Dinamarca la adición de cláusulas en virtud de las cuales,a) tenia un carácter amplio i jeneral, la la una cabe dentro de los términos esescepcion que a favor de los paises sudamericanos imponia en las franquicias vativa de cada uno de los dos Gobiernos acordadas al comercio i a la navegacion; —b) se reservaban ambos contratantes el derecho de alterar las leves i regla-{la Comision especial espresa su manera mentos que rijen el cabotaje,

El representante dinamarques pidió se consignara una disposicion en virtud fica, a nuestro juicio, la observacion de de la cual las diverjencias que puedan que ha sido objeto. suscitarse en la aplicacion e interpreta-

Hava.

octubre de 1907.

signadas en la jeneralidad de aquellos La Comision de Relaciones Esteriores Pactos podia, en ciertos momentos, lle-{del Senado comenzó a ocuparse de la Convencion Comercial Italo Chilena, El propósito dominante en la nueva de 12 de julio de 1898, i, en un informe política del Gobierno era el de crear proyectado en 28 de agosto de 1899 i entre los paises de la América Latina del cual no se dió cuenta al Senado, relaciones comerciales que estimulen aconsejeba proceder en forma análoga a recíprocamente las fuerzas vivas de su{la que se siguió despues en Dinamarca suelo i los esfuerzos de sus nacientes para salvar posibles inconvenientes en

Respetando esta insinuacion, la Can-Estos nuevos rumbos tuvieron su cillería tentó con el Gobierno de Italia primera manifestacion práctica en el la adopcion del mismo temperamento,

Gobierno necesaria la reforma.

El Ministro de Relaciones Esteriores que los Gobiernos de Suiza i de Chile resolvió entónces someter este punto se otorgan reciprocamente el tratamien así como todos los relativos a las conto de la nacion mas favorecida sin que venciones comerciales suscritas recienello obste para que Chile pueda concesciemente por Chile, al estudio de una der favores especiales, exenciones o Comision especial compuesta de los ses privilejios a los productos de la Amé-{ñores don Luis Aldunate, don Federico Varela, don Juan Luis Sanfuentes, don Este Tratado fué aprobado, ratificado Francisco de Borja Valdes, don Luis Dávila Larrain, don Salvador Izquier-El 4 de febrero de 1899 se firmó con don Alberto González Errázuriz i

Esta Comision estudió la materia con artículo nuevo el 30 de noviembre de patriótico celo i con pleno conocimiento de causa i presentó en noviembre de Este tratado era vaciado en el mismo 1902, un precioso estudio sobre todos

Pues bien, a propósito de las modificaciones aconsejadas en el Tratado Italo-Chileno, opina dicha Comision que no es necesario exijirlas dado que presos del pacto i la otra es materia pricontratantes.

He aquí las palabras testuales con que

de pensar:

«El tenor del Pacto trascrito no justi»

La eventualidad de que Italia pretencion de este Tratado serán sometidas al diera atribuirse a título de nacion mas fallo de la Corte de Arbitraje de La favorecida, el derecho de romper el monopolio del comercio de cabotaje En esta forma fué promulgada la que Chile pudiese reservar en el futuro Convencion i su artículo adicional, en a sus naves, no cabria, a nuestro juicio, como derivacion de la cláusula de que

se trata, ni por su letra, ni por su espí-{cual aparece suscrito por los respectivos rítu, ni por su historia, ya que esa cláu-plenipotenciarios. sula solo confiere derecho a los paises} que la estipulan a gozar de las franqui-cion merece, a nuestro juicio, la Concias o de los favores que se otorgasen vencion, literalmente idéntica, ajustada por cualquiera de sus signatarios a otro con el Gobierno de Dinamarca en 4 de Estado tercero, pero de ninguna manera febrero de 1899». a las facultades privativas que el derecho público o la lejislacion de cada pais biendo tenido oportunidad de oir de quiera constituir en monopolio de los boca del Plenipotenciario chileno que reignícolas.»

tambien los infrascritos en órden a la liano atribuia a la cláusula en cuestion segunda de las objeciones que hace la (relativa al cabotaje, vuestra Comision honorable Comision del Senado al Tra-{de Relaciones Esteriores tiene el honor tado de 1858, formulada así:

que la escepcion consignada en el a. de 12 de julio de 1898. tículo 2.º no debe limitarse a la reduc-} cion de impuestos aduaneros, sino que debe ser consultada en términos mas jenerales, comprensivos de todas las? franquicias o recíprocos beneficios que con dichas Repúblicas converga esti-

echa de ménos la honorable Comision República, con que somete a vuestra informante i abarca todo linaje de fran-{aprobacion un proyecto de lei destinado sieran i pudieran otorgarse recíproca-{conservar i civilizar la raza indíjena. mente los paises latino americanos, presuntos contratantes.

pecial para los pueblos de esta raza de dicion. la cual, por cierto, no podrian pretende la nacion mas favorecida.

de esa cláusula, se estipuló la categóri-{ciones a favor de ellos. ca, la terminante escepcion del artículo materia,

Inútil fuera añadir que igual aproba-

Conociendo estos antecedentes i hasuscribiò el Tratado, cuál es la inteli-A una conclusion análoga llegan{jencia i alcance que el negociador itade pediros presteis vuestra aprobacion «Ha creido tambien vuestra Comision al Tratado de Comercio Italo-Chileno,

> Sala de Comisiones, 9 de julio de 1908.-F. Lazcano.-José Tocornal.-J. Walker Martinez.»

b) «Honorable Senado:

La Comision de Culto i Colonizacion. En nuestro concepto, la forma dada con la asistencia del señor Ministro del al inciso segundo del pacto que nos ocu-framo, ha estudiado detenidamente el pa, tiene el carácter de jeneralidad que mensaje de S. E. el Presidente de la quicias, favores o exenciones que quis a resolver el humanitario problema de

Vamos a enterar ya un siglo de vida libre e independiente, i, sin embargo, Nos parece todavía que ai amparo de el altivo i fuerte araucano se encuentra una estipulacion como la que consigna casi en el mismo estado de civilizacion el artículo en exámen, podria llegarse que lo dejara España, a pesar de las nuhasta constituir un Zollverein america-{merosas leyes i decretos supremos dicno, o sea, una lejislacion aduanera es-{tados con el fin de cambiarlos de con-

Los resultados de estas leyes i dispoderse partícipes los estraños porque tu-siciones en pro de los indíjenas, sucevieran Tratados o Convenciones vijen-\sivas unas de otras, desde el año de tes en Chile que encerrasen la cláusula 1813, han sido escasos i todas ellas han tendido, casi únicamente, a conservar Precisamente para limitar el alcance los bienes de éstos, estableciendo escep-

Estas disposiciones que, si bien pu-2.°, que es sobradamente esplícita en la dieron ser aceptadas cuando el indíjena era todavía indómito o recien dejaba de Creemos, en definitiva, que los po-{serlo, hoi no lo son i se hace necesario deres públicos nacionales deberian pres que desaparezcan las escepciones por tar su aprobacion al pacto de 12 de ellas establecidas, obligando al indíjena julio de 1898, en la propis forms en la s rejirse por el derecho comun en su celidad de chilenos que le consagra el artículo 5.º, número 1.º de la Constitu-dizar al indíjena i contribuir por todos cion Política del Estado, otorgándoles los medios a la organizacion de la iguales derechos i obligaciones que los familia i constitucion del estado civil, demas ciudadanos.

pendencia dejaron de ser esclavos i se dando al varon que se case civilmente, les reconoció la perpetua i legal propie opcion a hijuela como colono nacional. dad del suelo que poseian.

Se ha arbitrado numerosos medios prohibitivos de enajenar propiedades de indíjenas, a fin de evitar la serie de abusos que emplean los espoliadores de esta raza, especialmente en las provincias que éstos no han sido aun radicados: desde el año 1853 se les impuso trabas para la libre disposicion de sus bienes. estableciéndose que toda compra hecha a indíjenas debia verificarse con la intervencion del Intendente de Arauco o del gobernador de indíjenas, con el objeto de que estas autoridades se cerciorasen de que el indíjena prestaba libremente su consentimiento.

La misma formalidad se exijia para el empeño de terrenos o para el arriendo por un tiempo que excediese de cinco años; estableciéndose que la falta de es tos requisitos producia nulidad absoluta.

Se hizo todavía estensivas estas formalidades, por los años de 1856 i 1857, a los poderes para litigar sobre cuestiones de terrenos o para la venta, empeño o arriendo por mas de cinco años de errenos de su propiedad.

Con posterioridad a estas disposicíones, numerosas leves, la mayor parte en vijencia aun, han puesto al indio bajo una especie de tutelaje que necesitaba para la conservacion de sus bie nes, pero que no han producido los beneficios anhelados por el lejislador.

Estas han sido burladas en casi todas partes i el estado de pobreza a que han llegado los araucanos es revelador i exije medidas que tiendan a conservarles los escasos terrenos que ocupan todavía. En el solo departamento de Valdivia segun se espresa en el mensaje, los indíjenas han otorgado mas de mil escrituras de venta de terrenos; i en los departamentos de La Union, menos lo mismo.

A remediar estos males, a indepentiende el proyecto de lei en informe, Desde los albores de nuestra inde (haciendo la radicación por cabezas i

> Como se espresa en el mensaje, el sistema de la radicación, ha sido consagrado por nuestras leyes para resguardar los bienes del indíjena i sustraerlo a la espoliacion de que a menudo es víctima; fijada así la cabida de suelo que le corresponde, delimitada su hijuela en el terreno, levantado el plano de ella e inscrita en el Conservador. es mui difícil al usurpador mas audaz despojar al indíjena de su propiedad.

Por consiguiente, procediendo cuanto ántes a terminar la radicacion que se ha empezado hace ya mas de cuarenta años, se conseguirá atajar los abusos i crimenes irritantes que se cometen contra la raza a fin de despojarlos de sus tierras.

La Comision, estimando tambien de suma importancia i de un interes primordial para la República el amparo i conservacion de la raza indíjena, ha aceptado el proyecto de lei sometido a su estudio, en casi todas sus partes, haciéndole algunas modificaciones relativas a los casos de duda sobre la calidad del indíjena; a que la inscripcion del título de dominio sea gratuita; al valor i forma en que deban hacerse los rejistros que ordena el articulo 8.º del proyecto; agregando los «conservadores de bienes raices» i la «inscrip» cion» i la obligacion de dar cuenta tambien al Tribunal de Alzada, a las prohibiciones establecidas en el artículo 14; reduciendo a los kilómetros la distancia que se determina en el artículo 17, i, finalmente, imponiendo por dos años el servicio militar obligatorio para los varones indíjenas que no sepan leer ni escribir, en la forma que establece el artículo 18.

En consecuencia, el proyecto de lei Osorno i Llanquihue, sucede mas o sometido a vuestra sprobacion quedaria iso to forma siguients

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Son indíjenas los abos forme a la lei del rejistro civil, i rijenes del territorio situado al sur de la provincia Concepcion que conserven, (carácter de los anteriores i que pueda siquiera en parte, las costumbres, el obrar en el ánimo de la comision. idioma i los apellidos paterno o materno de su raza.

calidad del indíjena, resolverán en de-/una de las cuales se compondrá de un finitiva el Presidente de la Comision presidente abogado, dos injenieros i Radicadora o el protector de indíjenas un secretario que será ministro de fé. respectivo, en su caso.

que es el comprendido en las provin-\ano. cias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cau-} tin, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallánes.

Art. 3.º No se podrá disponer de ninguna porcion de terrenos fiscales habitados por indíjenas sin que previamente hayan sido éstos radicados.

Art. 4.º La radicacion de indíjenas se hará por cabezas, otorgándose a ca-} la de terreno.

La estension de ésta no podrá ser ma-{ yor de veinte hectáreas ni menor de rreno a lo ménos con tres de sus miemcinco.

menores serán entregadas al jefe de la refieren las disposiciones de la presente familia o a quien tenga su tutela.

El indíjena será radicado en el terreno que ocupa.

En los casos que el indíjena lo acepte o lo solicite, la radicación podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del\cion. que ocupa.

- que debe asignarse al jefe de la familia. las comisiones tomarán en cuenta:
 - 1.º Si sabe leer i escribir.
- 2.º El grado de civilizacion de la fas milia.
- 3.° La calidad del terreno que ocupa i el tiempo que haya habitado en él.
- 4.º La cantidad de terreno que tenga? cultivado i los cierros que haya construido.
- miembros de la familia posean en propiedad.

- 6.º La conducta observada por el jefe de la familia.
- 7.º Haber constituido la familia con-
- 8.° Cualquier otro antecedente del

Art. 6.º La radicación de indíjenas se efectuará por comisiones nombradas por Siempre que hubiere duda sobre la/el Presidente de la República, cada

El número de estas comisiones se Art. 2.° Se aplicarán las disposiciones sfijará con relacion a los fondos que conde esta lei al territorio de indíjenas, sulte la lei de presupuestos de cada

Durante el actual será de tres.

Los sueldos de que gozarán miembros serán:

> El abogado jefe. . . . \$ 8,000 Los injenieros. . . . 7,000 El secretario.... 5,000

Art. 7.° Una vez terminado por la ofida individuo la propiedad de una hijue-{cina de mensura de tierras el plano jeneral de cada rejion, la respectiva co mision radicadora, constituida en el tebros, estenderá acta provisoria de en-Las hijuelas correspondientes la los trega a favor de los indíjenas a que se lei, levantarán un plano del terreno i darán a los indíjenas copia de todo lo obrado.

> El acta original será elevada al Presidente de la República para su aproba-

El decreto aprobatorio servirá de tí-Art. 5.º Para determinar la cabida tulo suficiente de dominio, que se ins. cribirá gratuitamente en el respectivo rejistro conservador de bienes raices, a peticion del presidente de la comision radicadora de indíjenas, que haya intervenido en su formacion.

Art 8.° Las comisiones radicadoras formarán por triplicado un rejistro en el que anotarán el nombre, el sexo, la edad, el lugar del nacimiento de los indíjenas que radiquen, las declaraciones 5.º El número de animales que los que hagan sobre su estado civil i relaciones de parentezco que los liguen. Un ejemplar de éste será enviado al Minis-

terio de Colonizacion, otro al oficial del rejistro civil correspondiente, quien lo incluirá en el archivo de su oficina i el la competencia del juez letrado i éstos tercero al protector de indíjenas del litigarán con privilejio de pobreza. departamento.

rejistro harán fé de que los indíjenas que figuren en él tenian en esa fecha la posesion notoria de un estado civil en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874.

Los rejistros se harán por subdelega-

Art. 9.º Serán considerados como colonos nacionales para los efectos de su radicacion, si así lo solicitan:

- 1.º Todo varon indíjena que contrajere matrimonio i reconociere los hijos habidos en su esposa en conformidad a la lei del rejistro civil;
- 2.º Las madres viudas que inscribieren a sus hijos en el rejistro civil;
- 3.º Las madres repudiadas por el matrimonio civil del primitivo esposo i que reconozcan a sus hijos con las formalidades de la lei.

Art. 10. Los particulares que sin motivo justificado opongan resistencia a la radicacion de indíjenas incurrirán en las penas señaladas en el artículo 272 ·del Código Penal.

Si la oposicion se fundare en título inscrito mas de un año, el presidente de la comision radicadora requerirá al respectivo protector para que demande al opositor; i si éste no tuviere título inscrito, se procederá a la radicacion, sin perjuicio de que el opositor ocurra a la justicia en via ordinaria.

Art. 11. Se prohibe a los indíjenas enajenar terrenos i celebrar contratos de hipoteca, anticresis o arrendamiento. lgualmente se prohibe a los particulares adquirir por cualquier modo terrenos de indíjenas.

Los derechos reales de los indíjenas son inembargables.

Son nulos i de ningun valor los contratos que contravengan esta lei.

ner de su hijuela, para despues de sus/contratos o comerciar con los indíjenas. dias, por testamento ab-intestato, con-\La infraccion de este precepto será peforme a la lei.

Art. 12. Todo juicio en que sean pars te o tengan interes los indíjenas será de

Art. 13. Habrá en cada departamento Las anotaciones contenidas en este del terrirorio de indíjenas un funcionario abogado que, con el nombre de protector de indijenas, tendrá la representacion de éstos i será parte en sus juicios. Su sueldo será de tres mil pesos anua-

> Cada protector tendrá un escribiente con un sueldo de mil doscientos pesos anuales.

> El Presidente de la República podrá anexar el cargo de presidente de indijenas al de Promotor fiscal, asignando a éste, en tal caso, un sobresueldo de mil doscientos pesos.

> Art. 14. Queda prohibido a los notarios conservadores de bienes raices, oficiales del rejistro civil, jueces de subdelegacion, de distrito i receptores, bajo pena de privacion de su empleo i multa de cien a quinientos pesos a beneficio municipal, autorizar, inscribir, protocolizar o certificar firmas de instrumentos públicos o contratos privados sobre materias que estén prohibidas por la presente lei. Si los jueces letrados les ordenaren estender alguno de éstos, cumplirán la órden, pero darán cuenta en el mismo dia que la reciban al Tribunal de Alzada i al protector de indíjenas respectivo.

> En caso de duda respecto de la calidad de indíjena del ocurrente, el funcionario público arriba indicado deberá ocurrir al juez en consulta previa.

> Art. 15. No será válida ninguna es• critura pública o privada suscrita por un indíjena si no es asistido en el momento de la firma por el respectivo protector de indíjenas; el cual deberá suscribirla personalmente ante el ministro de fé i en presencia del indíjena.

> La penalidad establecida en el artículo precedente se aplicará a las infracciones de éste.

Art, 16. Es prohibido a todos los El propietario indíjena podrá dispos empleados que cree esta lei, celebrar nada con multa de cien a mil pesos a

beneficio municipal sin perjuicio de la destitucion.

Art. 17. Los indíjenas quedan obligados a enviar a la escuela a sus hijos mayores de diez años hasta que aprendan el idioma español, las primeras letras i un oficio manual, siempre que funcione uno de estos establecimientos a ménos de dos kilómetros de su habitacion.

penada con multa de diez pesos o diez vicio que presta la Compañía de Traccion dias de prision.

Art. 18. El servicio militar es obligatorio para todos los varones indíjenas sentó en la sesion de aver en favor de de veinte años de edad. Lo prestarán por un año continuado i en los cuerpos Ministro me contestó que enviaria una de injenieros militares, salvo los que nota al señor Alcalde de la Municipalidad no sepan leer ni escribir, cuvo servicio será de dos años.

Art. 19. Todo indíjena será obligado? a vacunarse bajo pena de veinte pesos de multa o veinte dias de prision, la esto en el acta, i creo que el asunto tiene cual se aplicará al padre de los menores cierto interes, hago estas observaciones de edad.

Art. 20. Las disposiciones de la presente lei, en cuanto a radicacion de (sidente).—Como Su Señoría no pidió que indíjenas, se aplicarán a los que no hubieren obtenido título de merced a la fecha de su promulgacion, salvo la contenida en el artículo 9.º que podrá Si Su Señoría lo desea, se podria dejar aplicarse a todos.

Se derogan todas las disposiciones de escepcion a favor de los indíjenas, los cuales, desde la vijencia de la presente lei, se rejirán por el derecho comun, sin perjuicio de los derechos adquiridos Fallecimiento del señor Senador hasta la fecha en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874 i a lo prescrito en la presente.

Sala de Comisiones, julio 11 de 1908. -Salvando nuestra opinion respecto del artículo 19, Ricardo Matte Pérez .-Javier A. Figueroa.—D. Oliva.»

pitan de Ejército.

INCIDENTES

Aclaracion al acta

El señor SUBERCASEAUX.—Noto una pequeña omision en el acta, señor Presidente, i es la que sigue: ántes de pasar a la segunda hora de la sesion anterior, i estando en la Sala el señor Ministro del Interior, hice presente algunas La infraccion de este precepto será observaciones que me merecia el mal seri Alumbrado Eléctricos de Santiago, a propósito del proyecto de lei que se preotra Compañía de electricidad. El señor de Santiago, a fin de que este funcionario vea lo que hai sobre el particular i trate de remediar ese mal servicio.

> Como no se hace ninguna mencion de para que quede constancia de ello.

> El señor MATTE PEREZ (vice-Prese dejara constancia de ello en el acta, no se hizo; pero la relacion de ese incidente constará en el Boletin de Sesiones. tambien constancia en el acta.

> El señor SUBERGASEAUX.—Me basta con que conste en el Boletin de Sesiones, señor Presidente.

Varela

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Tengo el sentimiento de comunicar al Senado el fallecimiento del honorable Senador por Valparaiso, señor don Federico Varela, ocurrido aver en la tarde en ese puerto.

A pesar de que se sabia que el honora-4.º De una solicitud en que doña Ida ble señor Varela se encontraba con su Gárfias M., pide se le haga estensiva la salud seriamente comprometida i de que pension, aumentada, de que gozaba su/se esperaba, por desgracia, un fatal deseñora madre doña Adelaida Martínez, senlace, la noticia de su muerte, estoi viuda de don Diego Gárfias Fierro, ca-{cierto de ello, causará en el Senado dolorosa sorpresa.

tó al pais servicios de vital importancia, su seno.

Dedicado el señor Varela, desde los albores de su vida, a las diarias e inteli-Copiapó, i en los dias en que tuvo lugar a fuerza de constancia i de honradez, echar las bases de una fortuna que, incuestionablemente, empleó no tan solo en rodearse de comodidades, sino tambien para dar impulso a magnas empresas agrícolas i salitreras, que con el tiempo han dado vida a rejiones incultas i desam paradas, aumentando así su propio peculio i las rentas nacionales.

Su esfera de accion se hizo sentir tamcorazon, le hizo fundar un hospital en Copiapó i atender los institutos de caridad de Valparaiso i de muchas otras ciudades de la República.

Esta vida noblemente empleada, Honorable Senado, da derecho al señor Varela para que su nombre quede inscrito en la nómina de los buenos servidores públicos i para que el Senado de la República se asocie al duelo nacional por su sensible fallecimiento.

Propongo para que formen la Comi-Castellon, Devoto i Charme.

Honorable Senado, quedará nombrada invertidos grandes capitales en diversas esta Comision.

Queda nombrada.

gran servidor público.

Los restos mortales del señor Varela que ambas sociedades son una sola.

De mas está decir que el estinto pres-{la Comision que el señor vice-Presidente acaba de nombrar para que concurran a i en especial al partido que lo contó en los funerales en representacion del Senado, habrá muchos otros señores Senadores que querrán concurrir tambien a ellos. Por esto me atrevo a formular injentes labores mineras en la rejion de dicacion para que se acuerde no celebrar sesion ese dia, i espero que esta indicas el auje de esa gran zona industrial, pudo, cion merecerá acojida de parte del Honorable Senado.

Liberacion de derechos de internacion

señor SUBERCASEAUX. — Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro de Hacienda para llamar su atencion sobre una faz del proyecto presentado en la sesion de avei, i que he bien en otro terreno; sabido es que su/recordado hace un momento, a propósito mano jenerosa, dando impulso a su buen de la omision que notaba en el acta de la sesion anterior; proyecto que se refiere a la liberacion de derechos que se quiere conceder a favor de la Compañía Alemana de Electricidad, que va a construir algunas obras hidráulicas para suministrar fuerza eléctrica a Santiago.

Ese proyecto pasó en estudio a la Comision de Hacienda, i como yo no soi miembro de esa Comision, voi a permitirme hacer algunas observaciones breves, pero mui fundadas, que, segun me parece, han de manifestar que hai cierta falta de sion que ha de representar al Honorable/cautela en la manera como fué concebido i Senado en los funerales, a los señores presentado este proyecto por el Gobierno.

La Compañía que va a ejecutar esas Si no hai inconveniente por parte del obras hidraulicas, es la misma que tiene partes del mundo, como en Buenos Aires, donde posee los tranvías eléctricos. Esta El señor CASTELLON.—He pedido sociedad, denominada «Compañia Trasala palabra para agradecer, en nombre del tlántica Alemana de Electricidad», es partido radical, los elojiosos i merecidos dueña de cerca del ochenta por ciento de conceptos que ha emitido el señor vice-{las acciones de la «Chilian Electric Com-Presidente en homenaje del distinguido pany Ltd» que es la que tiene establecida colega que acaba de fallecer i que era un en esta ciudad la red eléctrica de traccion i alumbrado; se puede decir, por lo tanto,

deben llegar a Santiago el juéves próxi- Averiguando de personas competentes mo a las dos i media de la tarde, i, como cuales son los materiales que pueden ser ha ocurrido en otras ocasiones, ademas liberados de derechos, tratándose de una de los señores Senadores que formamos construccion de esta naturaleza, i que resima; i el cemento, que es otro de los ar-tado por el Ministerio de Industria. un derecho de quince por ciento.

treinta mil pesos en fierro galvanizado en una simple autorizacion, de la cual podrá barriles de cemento, segnn cálculos fun-parte, de manera que si tuviera que indados, el monto total de los derechos de troducir una mayor cantidad de materiaaduana podrá ser de unos cien mil pesos, les que aquella que cabe dentro de esa moneda corriente. De aquí que yo con-sautorizacion, no gozaria de liberacion por sídere excesiva la suma de quinientos mil\el exceso. pesos oro, o sea, alrededor de un millon de Diputados, para los artículos que de-\alzada. ben importarse.

en vista el Gobierno, para solicitar del cesionarias no alcanzan al máximo de la Congreso una autorizacion por una suma liberacion que se les ha concedido, de tan enorme. Si el señor Ministro tiene manera que en tal caso no llegan a hacer alguno que demuestre que las informa-{uso de toda la suma. ciones que he hecho valer no son exactas, le agradecería que se sirviera manifes-\sesiones de la Comision de Hacienda tarlo.

Para terminar, me permito rogar a los miembros de la comision respectiva, que/a fin de que se dé al proyecto la convetengan presente las observaciones que acabo de hacer, cuando hayan de informar el proyecto que tienen en estudio.

Leí de cobro de contribuciones

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se ha dado cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que envia aprobada la lei que autoriza el cobro de las contribuciones. Segun el reglamento, este proyecto debe quedar en el primer lugar de la tabla.

En consecuencia, queda anunciado para el primer lugar de la órden del dia.

Liberacion de derechos de internacion

Hacienda). — Deseo hacer presente al realmente enorme.

presenta un gasto de diez millones de honorable Senador que acaba de hacer marcos, he llegado a la conclusion de que uso de la palabra, que no tengo antecelas maquinarias, cementos, cables de co-dente alguno de la discusion habida en bre, fierro galvanizado i laminado, están la Cámara de Diputados, ni de los fundalibres de derechos aduaneros, sea total-\(\langle\) mentos del informe de la Comision de esa mente o en parte; así, el fierro galvaniza-{Cámara, sobre el proyecto a que Su do, solo paga una contribucion pequeñi-{Señoría se ha referido, i que fué presen-

tículos que han de internarse, paga sólo Sin embargo, me figuro que la cantidad hasta por la cual se pide liberacion Como se habrán de invertir unos de derechos no es sino una suma alzada, esas construcciones, i unos cincuenta mil/la Compañía aprovechar en todo o en

Repito que no tengo antecedentes doscientos mil pesos, moneda corriente, sobre este proyecto; pero conozco otros que se consulta en el proyecto que ya ha (casos en que el monto de la liberacion ha sido aprobado por la Honorable Cámara\sido señalado en la misma forma de suma

Muchas veces ocurre que los materiales No sé qué antecedentes habrá tenido que necesitan internar las empresas con-

> Tendré mucho gusto en asistir a las cuando se discuta allí este negocio, i haré presente las observaciones de Su Señoría niente redaccion.

> señor SUBERCASEAUX. — Agradezco la benevolencia del señor Ministro, i espero que Su Señoría, como lo ha ofrecido, se servirá hacer presente en la Comision de Hacienda las observaciones que he aducido.

> Voi a recordar al señor Ministro, como un dato ilustrativo, que un ferrocarril recien construido entre Santiago i San Bernardo, con un gasto total de un millon de pesos, pidió i obtuvo exencion de derechos nada mas que hasta por ocho mil pesos oro, incluyendo el material rodante.

Una concesion de liberacion de dere-El señor RODRIGUEZ (Ministro de chos por quinientos mil pesos oro, es

Reforma del Código de Procedimiento Civil

El señor MATTE PEREZ (vice Pre sidente).—Se va a pasar a los asuntos de fácil despacho, acordados para el primer cuarto de hora.

El señor SECRETARIO.—Ocupa el primer lugar el proyecto que reforma el artículo 947 del Código de Procedimien to Civil.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se habia acordado no tratar este proyecto miéntras no esté presente el honorable Senador de Cautin, que ha manifestado el deseo de tomar parte en el debate.

Si no hai inconveniente, quedará para la sesion próxima.

Ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lírquen

El señor SECRETARIO.—Sigue a continuacion el siguiente mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,931, de 8 de febrero de 1907, se autorizó al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar a precio alzado i por sumas que no excedan de siete millones quinientos mil pesos, de dieciocho peniques, la construccion del ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto de Tomé.

A fin de realizar cuanto ántes los propósitos de dicha lei, el Gobierno nombró diversas comisiones de injenieros con el objeto de llevar a cabo los estudios en el terreno.

Estos estudios i los planos correspondientes están ya por terminarse i permitirán contratar sobre bases determinadas la ejecucion de las obras.

No obstante, como el plazo de la lei respectiva termina el 11 de marzo próximo, i es necesario disponer aun de algunos meses para la completa terminacion de los planos i para formular las bases del contrato, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que

pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente.

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Prorrógase por seis meses la autorizacion concedida al Presidente de la República, por lei de 8 de febrero de 1907, para contratar la construccion del ferrocarril de rio ltata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto de Tomé.

Santiago, a 10 de febrero de 1908.— Pedro Montt.—Joaquin Figueroa.»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor C1FUENTES.—Segun entiendo, se nos pide autorizacion para gastar la suma de siete millones quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques en la construccion de un ferrocarril. ¿Es posible que en las circunstancias en que nos encontramos vayamos a autorizar con ánimo lijero un gasto de siete i medio millones de pesos oro en la construccion de un ferrocarril? Indudablemente que estas obras serán mui útiles i convenientes para el pais: pero, ¿hai fondos con qué hacerlas?

Desearia saber del señor Ministro de Hacienda si hai fondos con qué realizar estas obras i si nuestra situacion económica es tan próspera i desahogada para emprender trabajos de esta magnitud que, segun me hace notar oportunamente uno de mis honorables colegas, importarán cerca de veinte millones de pesos de nuestra moneda actual.

El señor WALKER MARTINEZ.

Como este proyecto no ha sido informado por la Comision respectiva, i como autoriza el gasto de una suma mui crecida, no lo considero de tácil despacho. De modo que para no demorar los demas proyectos que figuran a continuacion de éste, pido que pase a Comision.

nacion de los planos i para formular El señor SOTOMAYOR (Ministro las bases del contrato, oido el Consejo del Interior).—Es conveniente, señor de Estado i con su acuerdo para que Presidente, que pase a Comision este pro-

yecto, porque el mensaje tiene fecha de espropiacion se haga en conformidad a 10 de febrero del presente año i desde planos que apruebe el Presidente de la entónces acá la situacion económica del República. pais ha cambiado mucho.

El señor MATTE PEREZ (vice-Pre-\guiente sidente).—Si no hai inconveniente, el proyecto pasará a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Acordado.

Camino de Riachuelo a Osorno

El señor SECRETARIO.—Figura a continuacion en la tabla el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno, despues de haber solicitado i obtenido del señor Ministro del Interior las informaciones del caso, se ha impuesto de la solicitud en que la Municipalidad de Riachuelo pide que, por medio de una lei, se autorice la espropiacion de los terrenos necesarios para la rectificacion de una parte del camino público que conduce a Osorno i que se estiende en el lugar denominado Vega de Riachuelo.

El informe remitido por el Intendente de la provincia, que es en todo favorable al propósito de la Municipali dad, espresa que el terreno que se trata de espropiar tiene una lonjitud aproximada de nueve cuadras por el ancho que exije la lei para nuevas vias públicas i que los propietarios no se perjudicarán con la espropiacion porque en esos terrenos no hai ningun edificio ni obra de importancia i, ademas, porque pueden reponerse del suelo que se les tome adquiriendo el del antiguo camino, que quizás sea vendido en iguales condiciones que lo espropiado.

En mérito de estas informaciones i demas antecedentes que han servido de continuacion el siguiente mensaje: fundamento a la presentacion, la Comision no divisa inconveniente para que accedais a la solicitud; pero como ? no ha tenido a la vista planos que le permitan apreciar de una manera des

Os propone, en consecuencia, el si-

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino que reemplace al que actual. mente existe en el lugar denominado Vega de Riachuelo, a que s**e** refiere el acuedo de la Municipalidad de Riachuelo de 15 de junio de 1906.

La espropiacion se hará en conformidad a los planos que apruebe el Presi-

dente de la República.

Art. 2.º Autorízase a la espresada Municipalidad para que pueda vender o permutar con las personas cuyos terrenos sean espropiados, el suelo que hoi ocupa el camino real en la nombrada Vega de Riachuelo.»

El señor MATTE PEREZ Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la

palabra?

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si nadie se opone, se entrará inmediatamente a su discusion particular.

 ${f A}$ cordado.

En discusion el artículo 1.º

Puestos sucesivamente en discusion los dos artículos del proyecto, se dieron tácitamente por aprobados.

Nueva sudelegacion en Collipulli

El señor SECRETARIO.—Sigue a

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo de 1.º de seterminada i precisa la ubicacion de los tiembre de 1887 se efectuó la division terrenos, es prudente disponer que la administrativa del departamento de Collipulli en las subdelegaciones i distritos de la montaña Raquevimáhuida, que se que hoi dia existen.

Esa division, efectuada con el carácter de provisoria como lo espresa el citado decreto, adolece de algunos defectos i no llena las necesidades que hoi distritos en que se subdivirá cada una dia tiene dicho departamento.

Se hace necesario dividir la subdelegacion 6.ª de Ercilla en dos subdelega- FEDERICO ERRÁZURIZ. -R. Sotomayor.» ciones para faciliter el servicio administrativo de esas importantes rejiones i con este objeto el Intendente de Malleco (sidente).-En discusion jeneral el proha sometido a la consideración del Gobierno un proyecto de division de dicha subdelegacion, que he juzgado mui ven-} tajoso para los intereses de esa localidad.

En esta virtud, i oido el Consejo de aprobado el proyecto en jeneral. Estado, tengo a bien someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

departamento de Collipulli se dividirá en dos subdelegaciones, denominadas Ercilla i Pailahueque, la primera de las cuales conservará el número 6.º en el órden fijado a las subdelegaciones del departamento, i la de Pailahueque tendrá el número 7.º

La subdelegacion 6.º de Ercilla limitará:

norte, por el rio Malleco; al sur, por el de Bolivia, con el objeto de establecer limite del departamento de Collipulli la forma de pago de la garantía sobre gacion de la de Ercilla; al oriente, la par-{el artículo 3." del Tratado de 20 de octe de la cordillera de Pemehueque queda tubre de 1904, i que modifica i reementre Malleco i Dumo, i al poniente la plaza la de 30 de abril de 1907, que línea que desde Malleco va dividiendo habia sido sometida a vuestra deliberalas hijuelas 942 de 943, 942 de 953, 941 cion. de 952, 950 de 952, 961 de 962, 961 de 971, 903 de 971, i desde el punto que la Comision el testo de la Convencion forman la union de las hijuelas 877i 903 materia del mensaje en informe, sin que

menciona en los límites del departamento de Collipulli.

Artículo 2.º El Presidente de la República fijará el número i límites de los de las espresadas subdelegaciones.

Santiago, 16 de noviembre de 1899.—

El señor MATTE PEREZ (vice-Pre-

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá en el acto a la discusion particular.

Puestos sucesivamente en discusion los dos artículos de que consta el proyecto, Artículo 1.º La subdelegacion 6.º del fueron aprobados tácitamente i sin debate.

Convencion con Bolivia

El señor SECRETARIO.—La Comision de Relaciones Esteriores i Culto ha presentado el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Relaciones Esterio-Al norte, por el rio Malleco; al sur, res, con la asistencia del señor Ministro por el límite del departamento hasta el del ramo, se ha impuesto del mensaje punto que la separa de la 7.ª subdele-en que S. E. el Presidente de la Repús gacion; al poniente, la parte del límite blica somete a vuestra consideracion la del departamento que la separa del de Convencion suscrita el dia 26 de mayo Angol, i al oriente por el límite fijado último por el Ministro de Relaciones por el poniente a la 7.ª subdelegacion. Esteriores de Chile i el Enviado Es-La 7.ª de Pailahueque limitará: al traordinario i Ministro Plenipotenciario hasta el punto que divide esta subdele- ferrocarriles bolivianos a que se refiere

Ha estudiado tambien detenidamente 671 i 181, una línea que toque la cima le haya merecido observacion alguna;

poneros que presteis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Apruébase la Convencion suscrita el dia 26 de mayo último por el Ministro de Relaciones un derecho específico de internacion para Esteriores de Chile i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de establecer (sidente).—Se va a tratar en seguida, sela forma de pago de la garantía sobre nor Senador. ferrocarriles bolivianos, a que se refiere el artículo 3° del Tratado de 20 de octubre de 1904, i que modifica i reem_ plaza la de 30 de abril de 1907.

Sala de Comisiones, junio 16 de 1908.—José Tocornal.—J. Walker Mar-

tinez.—F. Lazcano.»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).-En discusion el proyecto de acuerdo.

Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Queda aprobado.

Asuntos de facil despacho

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).-Al terminar la sesion se presentará la lista de asuntos de fácil despacho destinados a tratarse en la sesion próxima.

Secretario del Senado

El señor MATTE PEREZ(vice-Presidente).-Con motivo de la jubilacion del señor Carvallo Elizalde ha quedado vacante el puesto de Secretario de esta Cámara.

Si no hai inconveniente, se procederá al a eleccion de nuevo Secretario en la sesion de mañana.

Queda acordado así.

Preferencias acordadas

en consecuencia, tiene el honor de pro- no perjudica a los proyectos que ya tienen preferencia acordada para la prime ra hora.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).-¿A qué asunto se refiere el se nor Senador por Maule?

El señor BESA.—Al que establece la leche condensada.

El señor MATTE PEREZ (vice Pre-

El señor BESA.—Mui bien, señor.

Supresion de una sesion

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).-Se va a votar la indicacion del señor Senador por Malleco para que no se celebre sesion el juéves, a fin de que los señores Senadores puedan concurrir a los funerales del señor Varela.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Derechosde internacion de la leche condensada

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente.—Continúa la discusion del proyecte de lei remitido por la Cámara de Diputados, que establece para la internacion de la leche condensada un derecho específico de cuarenta i tres centavos por kilógramo.

El señor WALKER MARTINEZ.— Entiendo que quedó con la palabra sobre este asunto el señor Senador por Valdivia.

Como Su Señoría no se haya presente, talvez convendria postergar la discusion haata la sesion de mañana.

El señer MATTE PEREZ (vice Presidente).—Se va a buscar el acta en que debe constar que quedó con la palabra el señor Senador por Valdivia.

Despues de a gunos momentos:

No se encuentra a mano el acta de la última sesion en que se trató de este ne-El señor BESA.—Supongo que la gocio. Pero, ya que el señor Senador por nueva tabla de asuntos de facil despacho Santiago ha hecho insinuacion para que

se postergue la discusion hasta la sesion condensada alcanza un valor de noveciende mañana, si no hai inconveniente, así tos mil pesos oro de dieciocho peniques. se hará.

podria continuar la discusion?

Mi insinuacion era suspender la discusion renta mil peses oro a una compañia, por por hoi solamente. El señor Senador por tener ella un establecimiento que cuesta Valdivia podrá imponerse por los diarios cuatrocientos mil pesos papel? de que se ha aplazado la consideracion} del proyecto por un dia, a fin de dar opor el Fisco comprara ese establecimiento. tunidad a Su Señoría para que concurra Digo que se obsequiarian quinientos cuaa esponer sus ideas, si lo estima conve-{renta mil pesos oro a la Compañía, porniente. Si no viene, será porque no desea que esta cantidad es el derecho de sesenta tomar parte en el debate.

señor Ministro de Hacienda que se sir-{leche condensada, i con el derecho prohiviera traer para la sesion próxima un bitivo que se quiere aplicar cesaria la indato que es indispensable tener a la vista, ternacion. a saber: qué cantidad de leche condensada } se ha introducido el año último por los solo en el norte sino tambien en el centro

En el informe de la Comision de Ha-{que noi tiene la leche fresca. cienda no se encuentra este dato.

Hacienda).—Con mucho gusto procuraré favorecer, aunque cueste caro; mejor nesatisfacer al señor Senador. Si es necesa-\ rio, hoi mismo pondré un telegrama pi

El señor BESA.—Yo podria dar desde mil pesos oro de dieciocho peniques. luego el dato que desea el señor Senador: el valor de la leche condensada que se im-{este asunto, porque yo me propongo haportó el año pasado ascendió a novecientos cer mañana indicacion para que el Fisco mil pesos oro.

Este dato consta de la estadística, que propone el proyecto. aunque no recuerdo cuánto corresponde

al norte i cuánto al resto del pais.

En el Ministerio hai empleados que pue-clativa a los cálculos del señor Senador den tomar el dato exacto desde Caldera por Santiago. al norte, que es la parte del territorio donde se consume el artículo.

ahí llevarse al norte.

Entónces, puede tomarse el dato de todos jones de este artículo, que la produccion los puertos de la República.

El señor WALKER MARTINEZ.— El señor BESA.—¿I si mañana no vie-¿Partiendo de ese antecedente, los derene el señor Senador por Valdivia, no se chos de internacion percibidos por el Fisco llegan a quinientos cuarenta mil pesos El señor WALKER MARTINEZ.—} oro, i įvamos a obsequiar quinientos cua-

Antes de hacer esto, mejor seria que per ciento sobre novecientos mil pesos A propósito de este negocio, rogaria al oro que importa la internacion actual de

Me observa uno de mis colegas que no puertos de la República, desde Caldera al\(i en el sur de la República se consume leche condensada, por el subido precio

Como decia, talvez conviene mas que El señor RODRIGUEZ (Ministro de el Fisco compre la fábrica que se quiere gocio seria para el Fisco comprar esa fábrica en uno o dos millones de pesos, que diendo el dato que Su Señoría solicita. perder anualmente quinientos cuarenta

El señor Ministro puede ir estudiando compre la fábrica, ántes que aceptar lo

El señor BESA.—Como la discusion se ha dejado para la sesion de mañana. El señor WALKER MARTINEZ — solo haré por ahora una observacion re-

A primera vista parece que no hubiera justicia en mantener los derechos que se El señor FIGUEROA.—Pero puede pagaban el año pasado por la internacion haberse internado por Valparaiso i de de leche condensada; pero la cosa cambia si se toma en cuenta que la fábrica de El señor WALKER MARTINEZ.—{Lináres no produce mas que diez mil canacional es sumamente limitada, i que El señor FIGUEROA. -En la esta-\en consecuencia, el artículo estranjero dística consta que la internacion de leche continuaria introduciéndose despues de

seguirá percibiendo los derechos, i, toda artículo en el mundo está en una sola vía, mayores que los que percibe hoi dia. mano, la Compañía Anglo-Suiza i la puesto que el proyecto dispone algo que Compañía norte americana, que proceden equivale a un aumento del derecho ac-de asserdo. El hecho de que iba a refortrial.

Si continuara internándose el articulo, año pasado, i ce prepararon para ese caso. no se beneficiaria entónces el fabricante nacional.

ciaria, porque el precio seria mayor que duetos en los mercados. Así sucede tamhoi.

este caso, sin duda que no bastaria una en los mercados. fábrica, sino que se necesitarian cincuenta o mas, i entónces ya valdria la pena Que los internadores de esta mercadería de que el Fisco perdiera los derechos de manifestaron que su precio era mas bajo

los derechos, sino de mantener los que cio que, segun las facturas, costaba la ántes existian.

El señor WALKER MARTINEZ.— Nó, señor; se trata de subir los derechos, Yo descaria que se comprobase el verda-

fas, las cuales pueden variar cada año; toi seguro de que resultaria mui distinto. por consiguiente, todo artículo está es-puesto a esta variacion, que depende de \(-Entónces la Aduana debe correjir el la tarifa.

Pero, lo que el proyecto persigue es? artículo.

necesidad, i que es absolutamente indis-\(\)tarifa. pensable para el alimento de los niños.

del Interior).—Como ha dicho mui bien/gravamen que antes tenia. el honorable Senador por Maule, no se do el avalúo del artículo.

aprobado este proyecto de lei, i el Fisco\se ha dicho que la produccion de este marse aquí la tarifa de avalúos era conoci-El señor WALKER MARTINEZ .- do per estos fabricantes desde abril del

Les honorables Senadores saben que hasta las guerras internacionales tienen El señor BESA.—Siempre se benefi-/a veces por causa la colocacion de probien, a veces, que un mismo artículo se No es exacto, pues, el cálculo que ha da para un pais a un precio, i para otro cia el señor Senador por Santiago; para pais a otro precio, segun sean las probaque lo fuera seria preciso que aquí se pro-bilidades de que surja en algunos de esos dujera la cantidad total de leche conden-{paises la competencia, o de que pueda sada que se consume en el pais; pero en entrar a concurrir con el mismo artículo

¿Qué fué lo que ocurrió el año pasado? que el que tenia en las tarifas. No habia Pero, en realidad, no se trata de subir otra cosa que hacer que ajustarse al preleche condensada puesta en Valparaiso.

Pero, des ese, en realidad, el precio? del sesenta al ochenta i tantos por ciento. dero precio de ese artículo puesto en La aduana tiene establecidas sus tari-{aduana en el Callao, o en otro puerto; es-

El señor WALKER MARTINEZ. avalúo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro buscar, bajo el rubro de los derechos es del Interior).—La Aduana tiene que pecíficos, el aumento a ochenta i tantos ajustarse al precio de la mercadería pues por ciento de los derechos que paga este ta en Valparaiso. Por consiguiente, si se exhiben facturas de las cuales aparece El señor CASTELLON. - Valdria que durante seis o siete meses el precio mas subvencionar a la fábrica nacional, de la leche condensada en aduana es de ántes que encarecer un artículo de primera tanto, hai que ponerle ese precio en la

Lo que se pide ahora es que, por medio El señor SOTOMAYOR (Ministro del arancel, se deje subsistente el mismo

El honorable Senador por Santiago trata aqui de aumentar el impuesto, sino cree que es preferible que esto se haga de conservar el que ántes existia, i que por medio de la tarifa; pero, yo creo que ha disminuido a causa de haberse reduci- debe hacerse por el arancel, porque no es posible dejar que por medio de las ta-El hecho se esplica fácilmente. Aquí rifas de avalúo pueda modificarse el arancel de aduanas, cosa que corresponde a la ? lei.

Yo mismo, como Ministro de Hacien-{ da, ordené en abril del año pasado que se (el objeto de matar las salinas chilenas, revisara la tarifa de avalúos, i no me pa-{que iban desalojando de nuestro mercado receria estraño que, ademas de este artí-del producto importado, los fabricantes inculo, hubiera otros que se han vendido gleses vendieron el quintal de sal, puesto para Valparaiso a ménos precio, a fin de (a bordo, en Valparaiso, a cinco peniques, obtener un avalúo mas bajo.

El señor WALKER MARTINEZ.—

malo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro) del Interior).—Pero el medio de correjirlo es el que se propone.

i dejo la palabra,

El señor BESA.—Ya que de hecho hemos entrado en este debate, yo debo medio de los derechos específicos, corroborar lo que acaba de decir el señor Ministro del Interior

fábrica de fósforos, que tué trasladada proyecto para la sesion próxima. despues a Santiago, se formó un trust de las otras fábricas de la misma especie e hicieron lo mismo que acaban de hacer las dos compañías elaboradoras de leche condensada: se mandaron a Chile las facs turas i los fosfóros mismos, a un precio cional tuvo que cerrar sus puertas, i tan pronto como sucedió esto, recobraron los de Diputados, que autoriza el cobro de fosfóros el precio que tenian ántes.

Creo que debemos poner remedio a esta situacion desastrosa para la industria tura al oficio de la Cámara de Diputados nacional, i encuentro una sela manera de que se publica en la cuenta de la presenhacerlo: que se establezca el derecho es pecífico, para que los precios de los artículos no sean alterados momentáneamente en beneficio de intereses opuestos a la industria nacional, i como el medio ver-}la palabra? daderamente eficaz de impedir que los productos estranjeros contengan el desairollo i aun consigan matar nuestras in dustrias, sobre todo aquellas que están llamadas a hacerles competencia ventajosa en nuestro propio mercado.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Apropósito de lo que el honorable Senador por Maule ha dicho de los fosfóros, puede recordarse lo que ocurrié tambien con la sal de Liverpool. Presidente).—Continúa la sesion.

El costo de produccion de las fábricas inglesas era de seis a siete peniques por quintal español de sal; sin embargo, con es decir, a ménos del precio de costo.

Lo que ha sucedido con los fosfóros i Quiere decir entónces que el sistema es con la sal, ha ocurrido tambien con muchos otros artículos. Se rebajan los precios miéntras se consigue matar la industria nacional que hace la competencia, i una vez obtenido esto i recuperado el mono-Queria solamente dar esta esplicacion pelio, se vuelven a elevar los precios sin

temor a la concurrencia.

Es esto lo que se trata de impedir por

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se hace observacion, Cuando se estableció en Rancagua una quedará aplazada la discusion de este

Acordado.

ORDEN DEL DIA

Lei de cobro de las contribuciones

El señor MATTE PEREZ (vicebajísimo, casi regalados. La fábrico na Presidente).—En discusion el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara las contribuciones.

El señor SECRETARIO.—Da lecte sesion.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente) -- En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Se suspende la sesion. Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Lei de contribuciones

(vise-El señor MATTE PEREZ

mediatamente a la discusion particular fiscal o municipal, i nó las de los terrenos de la lei de contribuciones.

Acordado.

Para mayor facilidad, la discusion se hará por parrafos.

En discusioniel párrafo 1.º del artícu-

lo 1.º

El señor SECRETARIO.---Da lec-

tura al espresado párrafo.

El señor MATTE PEREZ (vice-) dice: Presidente).—; Algun señor Senador de-? sea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por apro bado el párrafo que se ha leido.

Aprobado.

En discusion el párrafo 2.º

El señor SECRETARIO.—Le da lec-

Presidente).—En discusion.

El señor WALKER MARTINEZ.— Por el número anterior que hemos apro-dere ho de espiotar la mina, debe pagar bado, señor Presidente, se ha dado auto-) una patente de cinco pesos por hectárea. rizacion al Ejecutivo para cobrar las patentes que corresponden a pertenencias cion de la lei, puesto que, acentando pride sustancias minerales comprendidas en mero el principio que reconoce el derecho el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de absoluto de propiedad, le impone en se-Minería, con arreglo a la lei 1,728, de 28 guida una limitación, se convirtió desde enero de 1905.

🔛 El Código de Minería estableció en ese virtud de lo que dispuso la lei dictada el artículo 2.º, tres clases de minas; en el 28 de enero de 1905, a la cual se hace inciso 1.º enumera las de oro, plata, co-\referencia en el mismo inciso 5.º del probre, etc., que son de libre adquisicion; el yecto que discutimos. inciso 2.º se refiere a la esplotacion del carbon i demas fósiles, no comprendidos en elinciso anterior, que cede al dueño del sustancias minerales comprendidas en el suelo; i, en fin, en el inciso 3.°, que es iuciso 3.º del artículo 2.º del Código de aquel a que se refiere la autorizacion que Minería, pagarán una patente anual de hemos concedido, se establece que «las veinte centavos por hectárea.» sustancias minerales de cualquiera espeticulares».

piedad. Al hacer denunciables les sustan-(si por un simple cierro de alambre se di-

Si no hai inconveniente, se entrará in-}cias minerales en terrenos de propiedad de propiedad particular, nuestro Código estableció un principio de justicia.

> Entretanto, la justicia, la equidad i aun la conveniencia pública han sido olvidadas por completo al establecerse las patentes que deben pagar las diversas cla-

ses de minas.

El artículo 131 del Código de Minería

«Art. 131. Las minas cuya esplota» cion cede al dueño del suelo no pagarán patente miéntras no sean transferidas a otra persona como un inmueble separado del suelo. En este último caso pagarán cinco pesos anuales por hectárea.»

Aquí tienen mis honorables colegas la injusticia de la lei. Concede al dueño del suelo el absoluto derecho a la propiedad El señor MATTE PEREZ (vice-\(\frac{1}{2}\) lo exime del pago de la patente; pero si el dueño no puede o no quiere trabajar su propiedad i trasfiere a otra persona el

Este, que es una verdadera contradicpues en una verdadera monstruosidad en

Esta lei dice lo siguiente:

«Las pertenencias formadas con las

Por la referencia que esta lei hace socie que se encuentren en terrenos eriales lamente al inciso 3.º del artículo 2.º del del Estado o de las Municipalidades serán Código de Minería, ha quedado en Chile tambien de libre adquisicion por los par-}esta lejislacion: el que esplota a título gratuito una mina en terrenos fiscales o Tratándose del carbon i demas sustan (municipales paga una patente de veinte cias fósiles, nuestro Código se adapta al\centavos por hectárea, miéntras que el principio ingles, que dice que sa esplota-}que esplota un terreno por concesion onecion cede al dueno del suelo. Es una ma-rosa del propietario, sigue pagando una nifestacion de respeto al derecho de pro-patente de cinco pesos. De manera que particular de otro terreno fiscal o muni-{ambos casos. cipal, resultaria que el que esplotara este} último estaria obligado a pagar sólo un cobro de las contribuciones, se suprimió impuesto de veinte centavos, miéntras todo derecho de aduana sobre los jéneros que el que esplotara el terreno particular. de cáñamo, jéneros ordinarios de algodon una pulgada mas allá, deberia pagaz una i quimones ¿qué inconvenier te habria patente de cinco pesos.

Creo que esto nace de un olvido de la lei. El lejislador no ha nodido deliberadamente crear esa situacion de anomalía

i de evidente iniusticia.

Jeneralmente, el dueño de un terreno carbonífero forma una sociedad para esplotarlo. ¿Es justo que por el solo hecho de que el dueño se asocie con otras per sonas, se le obligue a pagar una patente de cinco pesos, en vez de pagar veinte centavos?

Lo repito, esto proviene seguramente de un olvido de la lei; i si en estas cir cunstancias, cuando el carbon tiene pre cios tan subidos, se desea estimular la esplotacion de terrenos carboníferos, debe rebajarse el monto de la patente.

En el caso a que he aludido, de que el dueño de uno de estos yacimientos llame a sus amigos para formar una sociedad con el objeto de hacer la esplotacion, por el solo hecho de trasferirse el dominio queda gravado el negocio con cinco pesos por hectárea de terreno. Como se sabe, una pertenencia de esta clase de alguna importancia, no se constituye con ménos de mil hectáreas, de modo que el gravámen subiria a cinco mil pesos.

por la lei que autoriza el cobro de las lares quedaran sometidas al impuesto de contribuciones puede solamente dismi-{cinco pesos por hectárea. Este es, indunuirse o suprimirse un impuesto; yo creo dablemente, un olvido u error de la lei. que todo puede hacerse, i aun crearse contribuciones. Sin embargo, no pro-\nador por Santiago me sujiere una duda, muevo cuestion sobre esto, porque voi a i es si ella es compatible con la disposilimitarme a pedir una disminucion de cion constitucional que establece que las contribucion sobre los terrenos cuya es-{leyes de contribuciones deben tener oríplotacion cede al dueño del suelo, con el jen en la Cámara de Diputados. La aclaobjeto de establecer igualdad. Si el que racion que propone Su Señoría importatrabaia yacimientos de carbon en terrenos ría reducir el mento de una contribucion, del Estado paga veinte centavos por hec-\(\) i yo creo que modificaciones de esta natárea, por qué ha de pagar cinco pesos turaleza no pueden tener orijen en el el que trabaja en terrenos de Pedro, Juan Senado.

vidiera en una misma zona un terreno (o Diego? Lo natural es que se equiparen

El año 1890, por la lei que autoriza el para que ahora, por esta misma lei, se disminuvera una contribucion?

Lo que deseo es mas bien una aclaracion de la lei de 1905, de modo que se entienda que la contribucion de 20 centavos por hectárea, es jeneral, que se aplica en todo caso, va sea que se esploten terrenos de propiedad fiscal, municipal o privada. Lo contrario es una anomalía que no puede ser admitida por la lei.

En consecuencia, hago indicacion para que en el inciso 5.º, despues de la cita que se hace de la lei de 1904, se agre-

guen estas palabras:

Código.»

«Las minas cuya esplotacion cede al dueño del suelo, pagarán en el caso a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería, la patente que la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905, establece para las pertenencias comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del mencionado

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Es indudable que la lei que redujo a veinte centavos por hectárea la patente de amparo que debian pagar las pertenencias mineras, segun el antiguo Código de minería, no tuvo presente que podria resultar una injusticia o un inconveniente de dejar que las perte-En la practica se ha considerado que nencias carboníferas de terrenos particu-

Pero, la indicacion del honorable Se-

Minería, que se llama contribucion, no buciones, ha tenido su orígen en la Cámatuvo por objeto crear rentas al Estado, ra de Diputados, i con ello queda cumsino fijar un medio de amparar la propie. Inlido el precepto constitucional. El Senadad minera, en sustitucion del trabajo do puede ahora revisarla, aprobarla, que establecian las leves anteriores, a fin rechazarla o modificarla. de que les mineres pudieran penerse a El señor SOTOMAYOR (Ministro

lei reserva al dueno del suelo, como son modificarse la lei de contribuciones. Puelas carboníferas, no necesitaban pagar de ser rechazada o aceptada; pero alterar patente de amparo. Pero, cuando el due la tasa de impuestos, eso nó. no del suelo transfiere la propiedad de de la pateute.

De modo que el Código de Minería fué ciones del Código de Minería. parece peligroso entrar a modificar nues-duda en esto hai un olvido. tro sistema tributario al discutirse esta La segunda razon es de conveniencia. virtud de una lei especial. .

El señor WALKER MARTINEZ. sumo. -La Constitucion dice que las leyes En Chile sucede lo que en ninguna sobre contribuciones deben tener princi- otra nacion, en lo que se refiere a la inpio en la Cámara de Diputados; pero es dustria carbonífera. Sabe, por ejempio, evidente que el hecho de que tengan el Senado que la industria carbonífera es principio allá no implica que el Senado en todas partes del mundo. ménos en deba abdicar por completo su criterio, i Chile, una riqueza pública jeneral, a la que su papel se reduzca a aceptar sin al-\u00e3que están ligadas muchas otras industeracion alguna lo que la otra Camara le trias, miéntras que aquí constituye la remite.

sora, puede el Senado modificar las leyes les para evitar esto. sobre contribuciones que le envie la Sabo el Senado cuánto se paga en car-Cámara de Diputados.

La patente creada por el Código de mos, i que no es propiamente de contri-

cubierto del denuncio por despueble. | del Interior.—Precisamente, esto es lo Tratándose de las pertenencias que la que me sujiere dudas: que aquí pueda

Por lo demas, no quiero formar cues esas pertenencias a otro, son susceptibles tion sobre esto, i me limito a insinuar la de ser denunciadas, i el único medio en-duda que me ocurre. Mi objeto principal tónces de evitar el denuncio es el pago es contestar el cargo de falta de lójica o de justicia que se ha hecho a las disposi-

bastante lójico en reducir a veinte centa-} El señor CASTELLON.—Yo me voi vos por hectarea el valor de la patente de a permitir apoyar la indicacion del señor las pertenencias mineras i habria conve Walker Martínez, por dos razones prinniencia en hacer estensiva esta disposi-{cipales: la primera, porque ella envuelve cion a las pertenencias carboníferas. Pero, (notoria justicia, como lo ha demostrado yo creo que para el efecto deberia propo-{su autor i como lo ha comprobado el señor nerse un proyecto de lei, porque me Ministro del Interior, diciendo que sin

lei, por la cual se autoriza el cobro de las Este asunto de la produccion del carbon contribuciones establecidas. Hoi mismo en Chile es complejo i tiene mucha mas se ha tratado en la Cámara de Diputados importancia que la que jeneralmente se le de si debia introducirse en esta lei el ha dado. Es necesario aprovechar la pago de ciertos servicios, como el de primera ocasion que se presente para ferrocarriles, i se ha desechado esa pro-{comenzar a protejer la industria carboposicion. Convendria, pues, respetar los nífera nacional, a fin de que en quince, precedentes, segun los cuales estas con-veinte o treinta años, llegue a donde debe tribuciones no pueden modificarse sino en procurarse que llegue, esto es, a satisfacer ¿las necesidades de nuestro propio con-

{riqueza de dos o tres personas, porque Es indudable que, como Cámara revi-{no se han dictado disposiciones eepecia-

bon de Australia anualmente? Durante La lei que en estos momentos discuti- el año pasado han salido de Chile sesenta

de diez años.

Aquí se trabaja para protejer al car-}diciones con igual objeto. bon de Australia i nó al nacional. hasta \ Yo no quiero que se establezca un moel punto de que, no hace mucho, se han nopolio odioso en favor del carbon chileenviado comisionados a Australia con el no, de tal manera que suba el artículo objeto de que celebren contratos con so-\hasta estremos inaceptables, si no tiene ciedades australianas para que nos pro-}la competencia del carbon estranjero. vean de carbon.

adaptan las maquinarias que se emplean, una proteccion bien entendida, bien estual carbon que se produce en el respectivo diada, para hacer que esta riqueza que contrario. ¡Sabe el Honorable Senado queza pública. qué clase de carbon deben consumir? La zona del sur, i probablemente la nuestros buques de guerra que han sido del centro, están llenas de carbon; podeconstruidos en Inglaterra? Pues bien, mos tener una riqueza inagotable; podedeben consumir carbon de Cardiff, care mos esportarlo a la República Arjentina, bon inglés; el chileno sólo lo pueden donde hasta ahora no se ha encontrado consumir en circunstancias escepcionales, sino en pequeñas cantidades i de mala i lo hacen en condiciones mui defectuosas. (calidad, en el Neuquen; podemos espor-Ni aun tienen carboneras apropiadas tarlo a Bolivia. Pero, para esto, es preciso para llevar carbon chileno.

nos hacen buques que solo pueden consu \Santiago, que es mui natural i justo Enmir carbon de allá, hacen sus buques en tremos por este camino, i ántes de peco condiciones tales que pueden consumir tiempo no tendremos cuestion económica. veniente alguno; sus maquinarias i sus\nor Presidente. carboneras están arregladas para ello.

que ocurre en Tarapacá respecto de esta) tribuciones tengan principio en la Cámara misma materia? Todos los salitreros dis de Diputados; pero ha dejado tambien al cen: nosotros no podemos consumir car-{Senado la facultad de enmendar i adiciobon chileno, porque nuestras maquinarias (nar esas leyes, como Cámara revisora. sólo funcionan con carbon inglés.

das que tiendan a hacer que las maqui-\(\rangle\) rrafo referente a este artículo de la Consnarias que hai en Chile se adapten al\titucion, en el cual dice el ilustre comencarbon chileno. Supongamos el caso que tador de elle, el señor Huneeus, lo sinos viéramos comprometidos en una gue-\guiente: rra esterior: ¿en qué situacion nos encon-} «Debe tenerse presente que la Constitrariamos, siendo el carbon contrabando tueion, al determinar que las leyes sobre de guerra, si nuestros buques i nuestras contribuciones, de cualquier naturaleza industrias no pueden consumir el nacio-{que fueren, bien sea que las creen, que nal?

millones de pesos por compras de este do en esta materia; i que se comience por combustible. Calcule la Cámara si ten }adaptar las maquinarias de nuestros budríamos cuestioneconómica, consumiendo ques de guerra al carbon nacional; así únicamente carbon nacional en el espacio (como tambien los particulares debieran adaptar todas las maquinarias de las fun-

Pero creo que es mui conveniente que se En todos los países de la tierra se/comience a tomar medidas que otorguen pais; en Chile ocurre precisamente lo hoi es privada, pase a ser una gran ri-

que hagamos algo; principiemos por lo En cambio, esos mismos ingleses que que abora propone el señor Senador por

carbon chileno; i así, tenemos que todas El señor LAZCANO.—La duda conslas compañías trasatlánticas se surten de titucional que ha surjido en el ánimo del carbon en Coronel o en Lota, sin incon-/señor Ministro no tiene razon de ser, se-

Es cierto que nuestra Constitucion ha ¿Sabe el Honorable Senado qué es lo querido que las leyes que imponen con-

Como conviene que no quede duda al Es preciso, pues, tomar algunas medi-\respecto, me voi a permitir leer un pá-

las supriman o que las modifiquen, ten-

Lo racional es que se vaya reaccionand gan principio en la Camara de Diputados,

de correjir o adicionar los proyectos que habria tambien para pedir que se auaquella le remitiere, usando de la atribudimentara. cion que a la Cámara revisora confiere el artículo 51 »

la lectura que acabo de hacer, llevará al con prescindencia de las disposiciones ánimo del señor Ministro el convenci-constitucionales que confieren especialmiento de que es amplia la facultad del mente a la Cámara de Diputados el ca-Senado, para proceder en la forma que rácter de Cámara de orijen en estas mateha indicado el honorable Senador por rias, proponer rebajas o aumentos de las

Santiago.

del Interior),-Me permito observar que (desconfianza para con el Ejecutivo; lo que el comentario que ha leido el honorable el Congreso dice es si autoriza o nó al Senador por Curicó, se refiere a las leyes Gobierno para hacer el cobro, i no parece que tienen por objeto establecer o modi >correcto aprovechar estas oportunidades ficar contribuciones; pero no se discute para reformar una lei permanente. actualmente una lei de esa naturaleza, (Yo comprenderia que, conforme a la sino la lei que autoriza el cobro de las práctica ya establecida, se dejase en suscontribuciones, de manera que cualquiera penso una contribucion, que no se autoalteracion en las leves que las establecen, rizase su cobro, como se hizo con la conconstituye algo que el Senado no está tribucion de herencias; pero, modificar la en situacion de poder hacer, porque sólo contribucion misma, bajando o elevando le corresponde esa facultad a la Cámara su cuota, a mi juicio no habria sido consde Diputados, que debe ser Cámara de titucional. oríjen en ese caso.

ticia que se trata de correjir, que dejaré ha propuesto el señor Senador por Sana un lado mis escrúpulos, a fin de apro-\tago, voi a permitirme proponer otra vechar la oportunidad que hoi se nos que, a mi juicio, está exenta de dificulpresenta para correjir un defecto, que, tades, sin duda, ha provenido de la rapidez con que habitualmente se despachan nues-\(\langle\) tuvo en vista las arenas auríferas. Habia tras leyes, i que no permite a veces muchos interesados por pedimentos en el abarcar todos los resultados de una dispo-> Territorio de Magallánes, i se temia que

sicion.

del honorable señor Walker Martínez ha atribuian recursos mas abundantes, i ensujerido dudas sobre la constitucionalidad tónces se propició la idea de favorecer a que habria en que el Senado se ocupe en}los nacionales, de modo que pudiesen amrebajar el impuesto que grava las minas/parar sus pertenencias con poco dinero, de carbon i demas fósiles, en virtud de con una patente baja. No se quiso modifilas disposiciones del Código de Minería. (car la situacion en que se hallaban las per-

constitucionales; el primero, es saber si independencia del dominio de los terrenos tratándose de la lei que autoriza el cobro/en que estaban ubicadas. de las contribuciones, es correcto que un señor Senador, por iniciativa propia, pi minerales distintos del carbon; se lejisló da que se rebajase el monto de una con-{esclusivamente, puede decirse, para pertribucion.

no ha privado al Senado de la facultad pedir que se rebaje una contribucion, lo

Me parece que en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones los Se-Creo inútil agregar nada mas, porque nadores no pueden, por iniciativa propia, contribuciones establecidas. Esta lei es El señor SOTOMAYOR (Ministro) una lei política, una lei de confianza o

Por estos motivos, i queriendo salvar Sin embargo, es tan evidente la injus-{la duda que me ofrece la indicacion que

La verdad es que la lei de 1904, sólo los nacionales no pudieran entrar en com. Elseñor FIGUEROA.—Laindicacion (petencia con los estranjeros, a quienes se En realidad, hai en esto dos problemas tenencias carboníferas constituidas con

> Repito se lejisló para yacimientos tenencias auriferas.

- Ng prod que el bublera dereche para) - Ve querria que en exprimisse en abec-

luto la contribucion que el Código de de haberse leido la opinion del comenta-Minería establece sobre las pertenencias dor señor Huneeus. carboníferas ubicadas en propiedad particular.

propiedad del Estado, las pertenencias (contribuciones haya habido dudas o disse obtienen gratuitamente, sin mas gas to que el del papel sellado que se emplea/cerse en la discusion de esta lei; pero me en hacer los pedimentos, como se puede{bastará recordar el caso en que el señor hacer, por ejemplo, respecto del carbon Zegers propuso, durante la discusion de submarino.

Miéntras tanto, los que esplotan el? carbon en terrenos particulares tienen; que entenderse con el dueño del predic, ? a quien pagan un derecho deseñorío, que, \ por lo jeneral, es de veinticinco o cincuenta centavos por tonelada, i hasta de un peso.

De manera que seria de toda justicia suprimir la contribucion que pagan las personas que esplotan minas en terrenos de propiedad particular.

En tal caso, seria mui fácil eximir del pago de la patente a estas minas que contempla el inciso 2.º del artículo 2.º del Código de Minería, con lo cual daríamos facilidades para el desarrollo de la industria carbonífera, que tanta riqueza representa para el pais. Por este medio, habríamos salvado las dos cuestiones constitucionales a que al principio me he referido: la primera, acerca de si seria posible que un Senador pudiera, tratándose de una lei esclusivamente política, que no es de contribuciones, hacer indicacion para rebajar los impuestos creados por leyes de carácter permanente; i en segundo lugar, habríamos salvado el otro inconveniente, el de modificar en la discusion de una lei política de esta natura leza, aquellas mismas leyes de carácter permanente.

Por estos motivos, modifico la indicacion del honorable Senador por Santiago en el sentido de suprimir en absoluto la patente que pagan las minas de carbon existentes en propiedades particulares.

cionales que asisten al honorable Senador observacion. En la Cámara de Diputadae que le belletra autre entre replica des les des estes estates estates es estates es elle ede

Creo que podemos adicionar o correjir la lei en debate. Comprendo, como Su I la razon es obvia. En terrenos de Señoría, que en materia de aumentos de crepancia en cuanto a si ello puede haesta misma lei, que se rebajara la contribucion para los cacos i los tocuyos.

> Como no deseo prolongar este debate, puesto que debemos despachar cuanto ántes la lei de que se trata, modifico la indicacion que he formulado, concretándola a pedir que se agregue al número 5.º la siguiente frase: «con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería».

> El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Mui bien. La indicacion de Su Señoría es ahora perfectamente constitucional.

> Sin embargo, veo el inconveniente de que se dejaria en situacion precaria a los que esplotasen minas de carbon. La patente, como ántes he dicho, no es un arbitrio para procurar fondos al fisco, sino para amparar una propiedad minera, a fin de que no pueda ser denunciada por despueble.

Si una mina de carbon no se trabaja i no ha pagado patente, podria ser denun~ ciada por cualquiera.

El señor FIGUEROA.—Pero no son denunciables las pertenencias constituis das en terrenos particulares.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Pero es que, entónces, una vez constituida la propiedad minera, debe pagarse la patente que establece el Código.

El señor CASTELLON.—Se trata de dar una facilidad para constituir la propiedad minera.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Con lo que se ha dicho, El señor WALKER MARTINEZ. casi no tiene objeto prolongar este de--Yo no tengo los escrúpulos constitu-{bate, pero debo, sin embargo, hacer una ayer sobre si era posible introducir modificaciones en las leves sobre contribucio» estamisma lei, se hizo una indicacion ananes, por medio de esta lei que autoriza/loga; yo manifesté mi opinion en el sensu cobro, modificaciones que no han sido tido de que no se podia, por medio de sometidas a discusion i que necesitan estudios especiales.

Se habia propuesto en la otra Cámara que se incorporaran a esta lei algunas de las contribuciones vijentes sobre servicios públicos, i dilucidada ampliamente la cuestion se resolvió, por numerosa mayoría, que no se pedia modificar nuestro sistema tributario por medio de una lei constitucional tan especialísima cemo ésta.

Para rechazar esas indicaciones se tuvo en vista que las leyes que han creado las contribuciones existentes son de naturaleza enteramente distinta a la lei que autoriza su cobro por el término de dieciocho meses.

Yo temeria que esta modificación, si es que el Senado la acepta, fuera rechazada por la otra Cámara; i como el dia en que debe entrar en vijencia esta lei está ya tan próximo, talvez no se podria promulgar oportunamente.

Por lo demas, como el asunto tiene repetirlas. tanta importancia, i como el honorable de acuerdo con Su Señoría, que convenia estudiar un proyecto que viniera a favorecer la industria carbonífera, creo que un proyecto de esta naturaleza, i así po-} drian realizarse los deseos de Su Señoría.

En cambio, esta indicación pudiera ser: que no tuviera efecto, por la doble cir-{ficaciones que a lo léjos se hacen en el cunstancia de haberse pronunciado ya la}impuesto aduanero, no estarian nunca Cámara de Diputados en sentido contra-\tranquilas, si cada dieciocho meses, por rio, i tambien por las dificultades de que la lei que autoriza el cobro de las contrila lei estuviera oportunamente despa chada.

El señor VALDES VALDES.—Me alegro, señer Presidente, de la forma que estarse haciendo estas modificaciones. se le ha dado a la indicacion; su primitiva redaccion era inconveniente, por cuan-(señor Walker Martínez, no tengo escrúto se iba a modificar una lei permanente pulo para aceptarlo. sobre contribuciones, por medio de esta ellas.

Cuando se discutió en otra ocasion esta loi, modificar leyes de efectos permanentes, i la indicacion fué rechazada.

Los precedentes a que se alude son uno solo: aquella modificacion introducida hace muchos años en la lei de aduanas i que tuvo su orijen en la Cámara de Diputados, a indicación de don Julio Zegers.

Todos los precedentes posteriores han sido centrarios. La Cámara de Diputados, en dos ocasiones, ha modificado algunas contribuciones por medio de esta lei, pero el Serado ha mantenido invariablemente la bucna doctrina, i ha rechazado esas modificaciones, procedimiento que ha sido aceptado por el honorable señor Mac-Iver, el señor Guillermo Barros, Ministro de Hacienda en esa época, i muchos otros, sosteniendo que esta lei solo autoriza el cobro de las contribuciones, i no se pueda modificar por medio de ella las leyes de efectos permanentes que las establecieron.

I las razones que existen para ello son tan obvias, que no hai necesidad de

¿Cuál seria la situacion del comercio i Senador de Malleco decia, i en eso estoi\de las industrias, si la lei aduanera se estuviera modificando cada dieciocho meses?

Ningun comerciante se atreveria a no ofrecoria dificultades el despacho de traer mercadería estranjera por no saber cuál seria el derecho que le correspondiera pagar a su llegada.

> Si las industrias sufren con las modibuciones, se estuvieran haciendo variaciones en el impuesto.

Creo, pues, que por esta lei no pueden

Pero lo que ahora se propone por el

Una contribución puede cobrarse selei que autoriza únicamente el cobro de gun la lei de efectos permanentes que la estableció; pero si se ve, por ejemplo,

estableció; pero si se ve, por ejemplo, { que el Estado no necesita de tantos fondos para hacer sus gastos no hai inconveniente para declarar que no se cobrará tal contribucion, i no derogándose la lei de efectos permanentes que la estableció? es mui fácil que se cobre nuevamente esa contribucion en otro período de dieciocho meses en que se necesitara mas fondos para los gastos públicos.

En el presente caso, pues, i como se ha encontrado una forma feliz, no tengo inconveniente para aceptar la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor MATTE PEREZ (vice-Pre sidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobado el párrafo en la parte no objetada.

Aprobado.

Va a votarse la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor PRO-SECRETARIO.-La indicacion del señor Walker Martínez es para que, en el número 5.°, que dice: «5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904», se agregue esta frase: «con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería».

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobada esta indicacion.

Queda aprobada.

El señor pro-Secretario da lectura |al|párra to 3.º

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se hace observacion sobre este párrafo, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Sucesivamente fueron aprobados sin de: bate el párra fo 4.º i los artículos 2.º i 3.º del proyecto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Ruego al Senado se sirva acordar que se tramite el proyecto sin? esperar la aprobacion del acta.

El señor MATTE PEREZ (vice-Pre-

gun la lei de efectos permanentes que la parte del Senado, se hará como solicita el señor Ministro.

Queda acordado.

Cuestion económica

PEREZ (vice-El señor MATTE Presidente).—Continúa la discusion de los informes de mayoría i de minoría sobre el proyecto relativo a la conversion metálica

Puede continuar con la palabra el ho≈

norable Senador por Santiago.

El señor FIGUEROA.—Al suspenderse la sesion de ayer, honorable Presidente, me ocupaba de manifestar los procedimientos seguidos en otros paises mas adelantados, cuando se ofrecia tomar en consideracion problemas tan graves como son aquellos que se relacionan con la vuelta al réjimen metálico despues de haber vivido largos años sujetos al papel moneda de curso forzoso.

Aludia a la forma en que habia procedido el parlamento italiano cuando el célebre Ministro Magliani sometia al conocimiento del Congreso el proyecto que debia restablecer en Italia la circulacion de la verdadera mone la, o sea, la moneda de oro.

El proyecto del Ministro fué aprobado por la Cámara de Diputados en la forma propuesta por la Comision, que la componian los tres mas notables estadistas italianos: Grimaldi, Luzzati i Minghetti.

Trasmitido el proyecto a la Cámara de Senadores, ni siquiera fué discutido, i

se aprobó por aclamacion.

En la misma forma se han preparado estos proyectos de vuelta al réjimen me-

tálico en otros paises europeos.

La conversion metálica en Rusia fué impulsada por un solo hombre, aunque es verdad que en ese pais no habia gobierno parlamentario. El Ministro De Witte concibió su proyecto i, dominando todos los factores que constituian las rentas públicas, restrinjió el circulante de billetes, que habia alcanzado a mil millones de rublos, hasta seiscientos millones La intelijencia perpicaz del Minissidente).—Si no hai inconveniente por tro sujirió todas las medidas conducentes

metálico.

Para esta operacion financiera se escojitó en Rusia un procedimiento mas o\soluta de todas las medidas tomadas desménos semejante al nuestro, es decir, se pues de largos años de esperiencia, destomó el tipo de cambio dominante en los pues de largo años de estudio, para llegar últimos cinco años, i así el nuevo rublo de algun dia al restablecimiento de la moneoro tuvo un valor real inferior en un vein-{da sana, de la moneda metálica. ticinco por ciento al antiguo.

Por otra parte, se acumularon inmen se encontraron en las arcas del tesoro pú-{ en oro, por seiscientos millones en papel.

Ocupándose de la enorme baja, de la (desastrosa situacion del papel moneda en [hombres de ciencia, de esperiencia. los paises que han soportado esta desgracia, Leroy-Beaulieu compara la depreciacion del billete en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Rusia i Austria, i tiene la satisfaccion de observar que en Inglaterra el papel nunca alcanzó un descuento superior a sesenta por ciento. Miéntras tanto, en Francia, en la época de los asignados, el valor de estos papeles llegó a cero. En otros paises, como Austria, alcanzó depreciaciones que llegaron a dos cientos por ciento.

Leroy-Beaulieu dice a este respecto: Hai que tomar nota de que esta situacion privilejiada en Inglaterra, se debe principalmente al hecho de la estabilidad ministerial, al manejo de las finanzas llevado por hombres tan notables como Pitt i Peel, que no han procedido como en otros paises en una forma arbitraria, ver-

daderamente revolucionaria.

Así es que este economista da mucha importancia a la intervencion que deben tener en el estudio de las medidas que tiendan a restablecer el circulante metálico los hombres que han de preparar, que han de concebir los proyectos encaminados a estirpar la llaga del papel moneda

Miéntras tanto, señor Presidente, ¿qué es lo que ocurre en Chile? Cualquier senor Diputado, cualquier senor Senador, haciendo uso de la iniciativa a que tiene derecho por la Constitucion, presenta proyectos, sin ninguna dificutad; i toda-}las dificultades, los que se apegan a los vía, como sucede en el caso actual, se principios económicos que profesan, los encuentra natural i plansible que los que no admiten transacciones, siento pe-

a la firmeza i seguridad del nuevo patron miembro: del Congreso, que son irresponsables en el ejercicio de sus funciones, pidan temerariamente la derogacion ab-

De modo que no es posible estrañarse que suceda a este pais lo mismo que susas reservas: en el dia de la conversion/cedió a esos paises señalados por Leroy-Beaulieu, cuando dice que en ellos no ha blico, mil doscientos millones de rublos (habido Gobierno, que no ha habido estabilidad ministerial, que el manejo de las finanzas no ha estado en manos de los

> No es, pues, estraño que el cambio llegue en un pais como el nuestro, a siete peniques, i, probablemente, tampoco podremos estrañarnos de que llegue mañana a cinco, a cuatro o ménos peniques.

> Desde hace muchos años, cada vez que se trata de la cuestion del papel moneda, del crédito como ajente de cambio, todos nuestros partidos han declarado que esta es una cuestion abierta, que cualquiera que sean los principios que informen los programas que determinan su conducta o marcha política, tratándose de cuestion económica, no hai principios, hai libertad hai capricho, hai desórden. Cada uno sigue sus propias inspiraciones, sin que nadie pueda comprometer el voto de ninguno de los afiliados; porque sobre este particular no hai nada seguro, no hai nada fijo, no hai mas que oportunismo.

> Creo, señor Presidente, que cuando los hombres profesan ciertas doctrinas deben conformar a ellas el criterio i la conducta i no entregar la solucion de las cuestiones que les interesan, como ciudadanos i como políticos, al azar que dicten las múltiples i encontradas conveniencias individuales.

> Por eso, señor Presidente, cuando oigo a mi honorable colega i amigo, el señor Walker Martinez, decir que en estas materias la culpa la tienen los que estreman

la verdad con el error.

Yo creo que en asuntos de esta importancia, que tienen consecuencias decisivas para el bienestar del pais, no podemos aceptar que ellos sean juzgados por hombres prácticos, por hombres que cifran su ciencia en haber pertenecido al consejo de un banco o de una sociedad anónima. Nó, señor Presidente, problemas de esta naturaleza, deben resolverse como los resuelven paises mas adelantados i mas cultos que el nuestro, por hombres que tengan los conocimientos científicos neleyes económicas requieren para poder ser dominadas.

Por eso decia, señor Presidente, que era preciso estudiar el medio social i político; porque dada la desorganizacion de nuestro réjimen parlamentario, no es de estrañar que se haya constituido en Chile un verdadero socialismo del Estado, un mónstruo de cien brazos que lo arrastra todo, principiando por la vida ¿Qué ha pasado con la discusion de estas administrativa, por la vida de las finanzas, leyes? Vamos a verlo. puesto que, desgraciadamente, nuestro? Fisco es tan rico, i los particulares tan? pobres, que todo el mundo tiene cifradas? sus esperanzas, nó en el esfuerzo propio de los ciudadanos, sino en la providencia (pedia el aplazamiento de la conversion, del Estado.

I en prueba de ello, todos los proyectos \langle que se presentan a la consideracion del? Congreso, dejan traslucir el deseo de apoderarse de dineros del Estado, de que obrando arbitrariamente impuso que la éste proporcione los fondos necesarios emision subiera a treinta millones de para sostener bancos que no han sabido pesos. De este modo, i contrariando los cauteler sus propios intereses, de hacer planes i la prevision, del Gobierne i la que el Gobierno, por medio de leyes inconsultas, ampare i proteja las industrias, o ampare i proteja cierta clase de intere-dito nacional. ses, como son los relacionados con el crédito territorial, para los cuales se ha no, a este Gobierno que no se preocupa destinado un crecido número de millones de pesos.

sar al ver que hombres tan preparados, abarca i que monopoliza la vida nacional tan conocedores de las leyes que rijen la (es un mónstruo sin cabeza; aquí no hai marcha del crédito público, como el se-{Gobierno, lo que hai es lucha permanente nor Senador, crean que en esta materia entre el Éjecutivo i el Parlamento i una pueden conciliarse la luz con la sombra, invasion del Congreso en las atribuciones del Ejecutivo. No quiero pronunciarme sobre las causas de este estado de c sas; ellas pueden tener orijen talvez en un estado patolójico o ser quizás consecuencia de la revolucion del 91. Me limito a tomar nota de los hechos porque ellos influyen en la confianza que pueden tener los nacionales i los estranjeros en la vuelta del réjimen metálico.

Me corresponde, señor Presidente, entrar ahora a ocuparme de otro factor que es de una importancia indiscutible.

Hemos de principiar por tomar nota cesarios i la esperiencia suficiente que las de la via-crucis de la moneda de papel. de este gravísimo problema que se relaciona con la fortuna de todos los ciudadanos, i que interesa al mas rico como al mas humilde.

> Se ocurrió a la emision de billetes en virtud de hechos que mas tarde tomaré en cuenta, i se dictaron leves por las cuales el pais tomaba medidas para restablecer mas adelante el circulante metálico.

> En aquellos dias que se llamaron de resurjimiento se creyó insuficiente para el pais el papel moneda circulante, i se presentó un proyecto de lei en que se i una emision de quince millones de pesos, cantidad que, segun el criterio del Gobierno, correspondia al mayor movimiento de los negocios. Pero el Congreso ciencia i la esperiencia de sus hombres, el Congreso forzó el mecanismo del cré-

il despues se hacen cargos al Gobierde las consecuencias que producen las emisiones inconsideradas! I se sigue ade-I, entretanto este Estado que todo lo lante en los negocios, en la fiebre, en el

cancan de negocios del año 1906. I cuan-{la responsabilidad, él se coloca frente a do ya se divisa el fracaso de muchas de frente del pais! aquellas empresas, se dice: faltan billetes.

Los bancos mismos reconocen la escasez de billetes, i se cita el caso de que la caja del Banco de Chile en Valparciso ha disminuido hasta el punto de produ cir un verdadero pánico. Se le habia retirado en pocos dias la enorme suma de siete o nueve millones de pesos, quedando tan solo con tres millones o cuatro oficina que habitualmente habia mantenido en su caja diez o doce millones. Se hace presion sobre el Gobierno, i éste cree del caso pedir autorizacion para emitir veinte millones.

Recuerdo, señor Presidente, que en esta misma Sala no faltó persona que ocupándose de las causas justificativas de una institucion bancaria importantisima haya perdido de su caja, en el trascurso de pocos dias,—por causa de necesidades (ignoradas,—una suma tan considerable. Se habló en aquellos dias de un sindicato? compuesto de personas que especulaban, que habia suscrito en acciones de banco i de otras sociedades anónimas cantida. (947 del Código de Procedimiento Civil. des considerables, que se hacian ascender a veinte o treinta millones de pesos; i era necesario afirmar esas especulaciones, aun cuando fuera artificialmente, i haciendo soportar al pais la consecuencia de los malos negocios iniciados por esos especuladores. I despues se supo que en el ? Consejo de aquel Banco figuraba una de las personas interesadas en aquella especulacion.

I en razon de esos temores, de esos pánicos, se vino al Congreso, i se le hizo fuerza para arrebatarle, no ya los veinte millones propuestos por el Ejecutivo, sino cuarenta. Esta era la única manera de dar algun tónico para sostener las malas especulaciones.

I despues aquí, en el Congreso, se le de octubre de 1904. dice al Ejecutivo: ¿es posible que no se} tomen medidas, es posible que estos bi-saprobacion del Congreso, la Convencion lletes emitidos por el Ejecutivo no en suscrita en Santiago el 12 de febrero de cuentren de parte del Presidente de la 1907, entre los Plenipotenciarios de Chile

Pero, ¿qué culpa tiene el Ejecutivo? Si alguna culpa hai aquí de por medio, es del Congreso, de los representantes del pueblo: son ellos los causantes de esta situacion, son ellos los responsables de la baja del cambio.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Como ya a dar la hora, quedará Su Señoría cou la palabra para la sesion próxima.

El señor FIGUEROA.—Mui bien, señor.

Asuntos de fácil despacho

El señor MATTE PEREZ (vice-Preesa emision dijera: es inconcebible que sidente) —Se va a dar lectura a la lista de asuntos de fácil despacho que quedarán anunciados para el primer cuarto de hora de la sesion próxima.

> El señor SECRETARIO.—La lista es la siguiente:

- 1.º Mensaje sobre reforma del artículo
- 2. Mensaje sobre autorizacion para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos que se le adeuda por cánones de arrendamientos de terrenos fiscales percibidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua.
- 3.º Informe de la Comision de Relaciones Esteriores respecto del Tratado de Comercio ajustado en Berlin con el representante del Gobierno de Italia el 12 de junio de 1898.
- 4.º Mensaje relativo al Protocolo suscripto en Santiago el 1.º de mayo de 1907, con el representante de Bolivia, sobre modificaciones en ciertos puntos de la línea fronteriza fijada en el Tratado de 20
- 5.° Mensaje con el que somete a la República el apoyo necesario? ¡El tiene i de la República Arjentina, destinada

a ρ enar la falsificación que en uno u otro \rangle pais se hiciere de monedas, títulos i cu. Presidente).—Si no hai inconveniente, pones de deudas, sellos, estampillas i bi-\u00edquedar\u00e1 acordada esta tabla. Iletes fiscales.

o.º Proyecto que fija el viático de que} deberán disfrutar los Ministros de las cortes de apelaciones i los jueces letrados de Taltal al norte.

Se levantó la sesion.»

El señor MATTE PEREZ (vice-

Queda acordada.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion,

RAFAEL EGAÑA, Jefe de la Redaccion